



Factura: 003-001-000095645



20211701010P06219

NOTARÍA 10  
Quito - Ecuador

NIHIL PRIUS FIDE



Mgs. E. Santiago Álvarez A.

NOTARIO(A) EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON QUITO

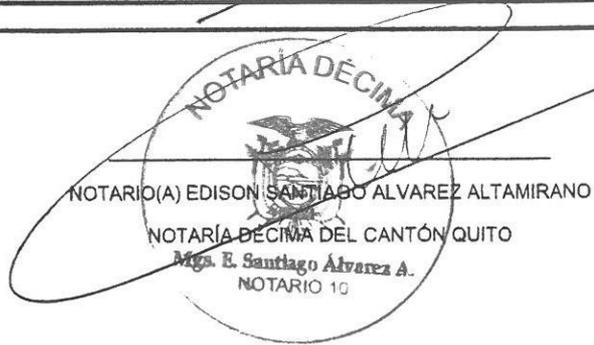
EXTRACTO

Escritura N°:	20211701010P06219						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE NOVIEMBRE DEL 2021, (15:44)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1706884960	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
Natural	BENALCAZAR ROJAS DIEGO MANUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703889558	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RIVADENEIRA PIEDRA MARCELO ADALID	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1702481985	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	ODIN MINING DEL ECUADOR S A
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			SANTA PRISCA		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>		BENALCAZAR ROJAS DIEGO MANUEL EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE LA COMPAÑIA ODIN ECUADOR HOLDINGS INC.					
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b>							
		INDETERMINADA					

<b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA</b>	
ESCRITURA N°:	20211701010P06219
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE NOVIEMBRE DEL 2021, (15:44)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	<a href="https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox">https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox</a>
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	<a href="https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox">https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox</a>
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	<a href="https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox">https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox</a>
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20211701010P06219
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE NOVIEMBRE DEL 2021, (15:44)
OTORGA:	NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACIÓN:	



**MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.**  
**NOTARIO DÉCIMO - QUITO**



1 **ESCRITURA No. 20211701010P06219**

2  
3 **CONTRATO DE INVERSIÓN**

4  
5 **OTORGADO POR:**

6  
7 **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y**

8 **PESCA,**

9 **ODIN ECUADOR HOLDINGS INC.,**

10 **ODIN MINING DEL ECUADOR S.A.**

11 **CUANTIA: INDETERMINADA**

12 **DI: 2 COPIAS**

13  
14 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día  
15 MARTES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO ante mí,  
16 MAGÍSTER E. SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO NOTARIO DÉCIMO DEL  
17 CANTON QUITO, Comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte

18 **1.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,  
19 representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su  
20 calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de  
21 inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan.

22 A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar  
23 **"ESTADO"**. **1.2.-** La compañía ODIN ECUADOR HOLDINGS INC., constituida  
24 bajo las leyes de Canadá, representada por DIEGO BENALCAZAR, en su  
25 calidad de Apoderado Especial, conforme consta del documento público que se  
26 adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la  
27 podrá denominar como **"INVERSIONISTA"**. **1.3.-** La compañía ODIN MINING

28 DEL ECUADOR S.A., constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,  
MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA  
TELEFONO: 0992925626 / 0992747452  
MAIL: notaria10quito@gmail.com

1 representada por MARCELO ADALID RIVADENEIRA PIEDRA, en su calidad de  
2 Gerente General y como tal representante legal, conforme consta del  
3 nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del  
4 presente contrato se la podrá denominar como "**COMPAÑÍA RECEPTORA**". El  
5 ESTADO, la INVERSIONISTA y la COMPAÑÍA RECEPTORA, cuando sean  
6 referidas en conjunto, serán denominados las "**PARTES**". Los comparecientes  
7 son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad legalmente capaces de obligarse  
8 y contratar, domiciliados y residentes en él, Cantón Quito, Provincia de Pichincha,  
9 legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud  
10 de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopia se agregan a este  
11 instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente  
12 minuta: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo,  
13 sírvase incorporar el siguiente Contrato de Inversión, al tenor de las siguientes  
14 cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la  
15 celebración del presente Contrato de Inversión ( el "**CONTRATO**"): **1.1.-** El  
16 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado  
17 en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de  
18 ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones,  
19 según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta  
20 parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar  
21 "**ESTADO**". **1.2.-** La compañía ODIN ECUADOR HOLDINGS INC., constituida  
22 bajo las leyes de Canadá, representada por DIEGO BENALCAZAR, en su  
23 calidad de Apoderado Especial, conforme consta del documento público que se  
24 adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la  
25 podrá denominar como "**INVERSIONISTA**". **1.3.-** La compañía ODIN MINING  
26 DEL ECUADOR S.A., constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,  
27 representada por MARCELO ADALID RIVADENEIRA PIEDRA, en su calidad de  
28 Gerente General y como tal representante legal, conforme consta del

**MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.**  
**NOTARIO DÉCIMO - QUITO**

**NOTARÍA 10**

Quito - Ecuador

Nihil Prius Fide



Mgs. E. Santiago Álvarez A.

1 nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del  
2 presente contrato se la podrá denominar como "**COMPAÑÍA RECEPTORA**". El  
3 ESTADO, la INVERSIONISTA y la COMPAÑÍA RECEPTORA, cuando sean  
4 referidas en conjunto, serán denominados las "**PARTES**". **CLÁUSULA**  
5 **SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del CONTRATO se  
6 considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán  
7 exactamente los significados que constan a continuación: **2.1.- COMITÉ DE**  
8 **INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de  
9 Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el  
10 Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de  
11 rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo  
12 competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **2.2.-**  
13 **COMPAÑÍA RECEPTORA.-** Es ODIN MINING DEL ECUADOR S.A. **2.3.-**  
14 **CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier disputa o  
15 controversia entre las PARTES que se derive, se relacione con ya sea, en  
16 cualquier caso, total o parcialmente, con el CONTRATO o con la interpretación,  
17 aplicación, implementación, validez, incumplimiento o terminación de este  
18 CONTRATO. Las Controversias se considerarán de naturaleza comercial a la luz  
19 del artículo primero de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de  
20 las Sentencias Arbitrales Extranjeras. **2.4.- CONCESIONES MINERAS.-**  
21 Significan las concesiones mineras: Los Cangrejos (Cód. 2847), Cangrejos 20  
22 (Cód. 30000203), Las Canarias (Cód. 2649.1), Casique (Cód. 5114). **2.5.-**  
23 **COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e  
24 Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de  
25 diciembre de 2010 y sus reformas. **2.6.- ESTADO.-** Se refiere al Estado  
26 ecuatoriano debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio  
27 que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o  
28 la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. **2.7.-**

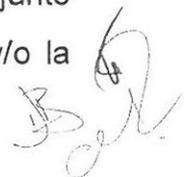
MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA

TELEFONO: 0992925626 / 0992747452

MAIL: notaria10quito@gmail.com

*[Handwritten signature and initials]*

1 **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito  
2 al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del  
3 Código Civil ecuatoriano. Este concepto incluye, pero no se limita a: fenómenos  
4 naturales, incendios, explosiones, movilizaciones y disturbios sociales,  
5 pandemias, y cualquier otro hecho que esté fuera del control razonable de las  
6 **COMPAÑÍAS INVERSIONISTAS** o de las **COMPAÑÍAS RECEPTORAS. 2.8.-**  
7 **INVERSIONISTA.-** Se entenderá por tal a la compañía **ODIN ECUADOR**  
8 **HOLDINGS INC. 2.9.- INVERSIÓN.-** Significa todos los recursos destinados por  
9 la **INVERSIONISTA** para el desarrollo del proyecto de inversión, pudiendo ser:  
10 **2.9.1.- INVERSIÓN NUEVA.-** El flujo de recursos destinado a incrementar el  
11 acervo de capital de la economía, mediante una **INVERSIÓN** efectiva en activos  
12 productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un  
13 mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de  
14 trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en  
15 funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica  
16 inversión nueva; e **2.9.2.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se  
17 efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo  
18 establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. **2.10.- MODALIDAD DE**  
19 **INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la **INVERSIONISTA** realiza su  
20 **INVERSIÓN**, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en  
21 el artículo 12 del **REGLAMENTO DE INVERSIONES** y descrita en este  
22 **CONTRATO. 2.11.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los  
23 criterios objetivos asociados con el **PROYECTO DE INVERSIÓN**, de acuerdo  
24 con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran  
25 detallados en la Cláusula Octava del **CONTRATO. 2.12.- PROYECTO DE**  
26 **INVERSIÓN.-** Significa el proyecto minero Cangrejos, el cual está conformado  
27 por las **CONCESIONES MINERAS**. El Proyecto de Inversión incluye el conjunto  
28 de **INVERSIONES**, actividades y operaciones que la **INVERSIONISTA** y/o la



**MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.**  
**NOTARIO DÉCIMO - QUITO**



1 COMPAÑÍA RECEPTORA realicen para el desarrollo de actividades mineras en  
2 la fase de exploración en las CONCESIONES MINERAS. La ubicación del  
3 PROYECTO DE INVERSIÓN es en la Parroquia Bellamaría, cantón Santa Rosa,  
4 provincia del Oro. Con fecha 2 de julio de 2021 y mediante trámite Nro.  
5 MERNNR-CZS-2021-2466-EX, ODIN MINING DEL ECUADOR S.A. presentó  
6 ante la Coordinación Zonal Sur del Ministerio de Energía y Recursos Naturales  
7 No Renovables una solicitud de acumulación en un solo título minero de todas  
8 las CONCESIONES MINERAS que conforman el PROYECTO DE INVERSIÓN  
9 aquí singularizado. Dicho proceso concluirá con un solo título minero formado de  
10 las 4 CONCESIONES MINERAS antes señaladas. **2.13.- RECURSOS.-** Significa  
11 cualquier activo que pertenezca o esté controlado directa o indirectamente por la  
12 INVERSIONISTA y/o por la COMPAÑÍA RECEPTORA; de modo particular,  
13 aunque no exclusivamente, comprende: (i) bienes muebles o inmuebles y  
14 cualesquier otros derechos, tales como hipotecas, embargo preventivo o  
15 cauciones; (ii) títulos valor, acciones, valores bursátiles, bonos, empréstitos en  
16 obligaciones o cualquier otra forma de participación en una compañía, empresa  
17 comercial o industrial; (iii) dinero, créditos y derechos a un cierto rendimiento,  
18 bajo un contrato que represente un valor financiero; (iv) crédito mercantil; (v)  
19 derechos de propiedad intelectual; (vi) derechos conferidos por la Ley, por acto  
20 administrativo o por contrato a ejecutar cualquier actividad económica o  
21 comercial, incluyendo los derechos para explorar, cultivar, extraer, explotar  
22 recursos naturales. **2.14.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al  
23 Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e  
24 Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17  
25 de mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse  
26 incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de  
27 2017, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de 18  
28 de diciembre de 2018. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.- El**

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA  
TELEFONO: 0992925626 / 0992747452  
MAIL: notaria10quito@gmail.com

1 artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE  
2 INVERSIÓN con inversionistas, mediante escritura pública, los cuales otorgarán,  
3 durante su vigencia, estabilidad sobre los incentivos tributarios, así como los  
4 compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva  
5 inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán  
6 los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los  
7 parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **3.2.-** El artículo 23 del  
8 REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un  
9 contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos  
10 proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo  
11 equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América  
12 (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. **3.3.-**  
13 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, se creó el  
14 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo  
15 organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y  
16 competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión. **3.4.-** El  
17 artículo 4 literal d) del Decreto ibídem, atribuye a la autoridad nacional  
18 competente en materia de inversiones, la facultad para suscribir los contratos de  
19 inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
20 Inversiones, en conjunto con el inversionista que lo solicita, siendo en este caso  
21 la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
22 Pesca o quien haga sus veces. **3.5.-** A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y  
23 Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se  
24 transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de  
25 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por  
26 absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca,  
27 Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e  
28 Inversiones Pro Ecuador. **3.6.-** La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de



MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.  
NOTARIO DÉCIMO - QUITO

Mgs. E. Santiago Alvarez A.

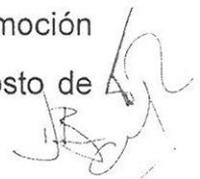
1 marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
2 Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019,  
3 señala que para llevar a cabo la firma de un contrato de inversión se requiere  
4 que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil  
5 dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo para la  
6 firma del contrato de inversión, durante el primer año de inversión planificada; a  
7 contarse a partir de la firma del contrato de inversión. **3.7.** La compañía ODIN  
8 MINING DEL ECUADOR S.A., se constituyó mediante Escritura Pública,  
9 celebrada el 15 de diciembre de 1993, ante el Notario Vigésimo Octavo Interino  
10 de Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, inscrita en el Registro Mercantil  
11 del cantón Quito el 30 de diciembre de 1993. Con fecha 11 de mayo de 2010,  
12 ante el Notario Trigésima Séptima del Cantón de Quito, Doctor Roberto Dueñas  
13 Mera, se inscribe la escritura pública de cambio de domicilio y reforma de los  
14 estatutos de la compañía. **3.8.** A través del Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de  
15 mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes fue designado como  
16 Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.9.** Mediante  
17 Informe Técnico Legal No. MPCEIP-INV-2021-0032-A-IT de 21 de julio de 2021  
18 como alcance al Informe Técnico Legal No. MPCEIP-INV-2020-0090-IT del 30  
19 de noviembre de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
20 Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de  
21 inversiones conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía ODIN  
22 MINING DEL ECUADOR S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de  
23 la solicitud del contrato solicitando aprobación del Comité Estratégico de  
24 Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen  
25 favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. **3.10.** Con oficio Nro.  
26 MERNNR-VM-2021-0109-OF del 31 de mayo de 2021, el Ministro de Energía y  
27 Recursos Naturales No Renovables, la Sra. María Elena Hurtado Muñoz en  
28 calidad de Viceministra de Minas, Encargada, remite el informe técnico Nro. SMI-

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA

TELEFONO: 0992925626 / 0992747452

MAIL: notaria10quito@gmail.com

1 DMIEE-2021-004-I de 20 de mayo de 2021 y el criterio legal mediante  
2 memorando Nro. MERNNR-DJM-2021-0075-M de 28 de mayo de 2021, sobre la  
3 solicitud de contrato presentada por la empresa ODIN MINING DEL ECUADOR  
4 S.A. **3.11.** En la Décimo Quinta Sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional  
5 del CEPAI, realizada el 25 de junio de 2021, se conoció la solicitud de contrato  
6 de inversión de la empresa ODIN MINING DEL ECUADOR S.A., sobre la cual se  
7 realizaron observaciones tanto al informe técnico elaborado por la Subsecretaría  
8 de Inversiones y también al informe del ente rector. **3.12.** A través de correo  
9 electrónico el 30 de junio de 2021, se solicitó al Ministerio de Energía realizar las  
10 subsanaciones al informe técnico del ente rector de conformidad con las  
11 observaciones remitidas por los miembros del Subcomité Técnico del  
12 CEPAI. **3.13.** Con fecha 2 de julio de 2021 y mediante trámite Nro. MERNNR-  
13 CZS-2021-2466-EX, ODIN MINING DEL ECUADOR S.A. presentó ante la  
14 Coordinación Zonal Sur del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No  
15 Renovables una solicitud de acumulación en un solo título minero de todas las  
16 CONCESIONES MINERAS que conforman el PROYECTO DE INVERSIÓN aquí  
17 singularizado. En contestación a dicha solicitud, con fecha 23 de septiembre de  
18 2021 la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No  
19 Renovables emitió el Memorando Nro. ARCERNNR-DAPM-2021-0558-ME que  
20 contiene el informe catastral favorable sobre el pedido de ODIN MINING DEL  
21 ECUADOR S.A. Este proceso concluirá con un solo título minero formado de las  
22 4 CONCESIONES MINERAS antes señaladas. **3.14.** A través de Oficio Nro.  
23 MERNNR-VM-2021-0144-OF y memorando Nro. MERNNR-DJM-2021-0093-  
24 ME, del 20 y 19 de julio de 2021, respectivamente; el Ministerio de Energía y  
25 Recursos Naturales no Renovables remite su pronunciamiento técnico y jurídico  
26 sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa ODIN MINING DEL  
27 ECUADOR S.A. **3.15.** En la Décima Sesión del Comité Estratégico de Promoción  
28 y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencial el 30 de agosto de



**MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.**  
**NOTARIO DÉCIMO - QUITO**

1 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los  
2 puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado  
3 por la empresa ODIN MINING DEL ECUADOR S.A., siendo el mismo conocido por  
4 todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. **3.16.** Por medio  
5 de resolución Nro. 064-CEPAI-2021 de 30 de agosto de 2021, se resolvió  
6 aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la  
7 compañía ODIN MINING DEL ECUADOR S.A., respecto al PROYECTO DE  
8 INVERSIÓN y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
9 Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para  
10 la suscripción del referido contrato. **3.17.** Mediante Decreto No. 151 de 05 de  
11 agosto de 2021, el Presidente Constitucional de la República emitió el Plan de  
12 Acción para el Sector Minero del Ecuador, mismo que garantiza: i) la articulación  
13 de políticas públicas que impulsen el desarrollo del sector minero, la inversión  
14 nacional y extranjera y el incremento de exportaciones de productos mineros; ii)  
15 el marco de seguridad jurídica contemplado en la Constitución de la República  
16 respecto de los derechos preexistentes de los concesionarios mineros; iii) la  
17 promoción de estadísticas y proyecciones del sector para dimensionar el  
18 potencial impacto económico que la minería generará para el país; iv) la  
19 promoción de negociaciones transparentes y equitativas entre el Estado y los  
20 titulares mineros; la generación de condiciones óptimas, técnicas y jurídicas para  
21 evitar la generación de conflictos y controversias; y, v) la obligatoriedad de la  
22 comunicación de información de ingresos provenientes del sector minero.  
23 **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** – El objeto del CONTRATO es establecer el  
24 tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN, realizada y por efectuarse, para  
25 el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los  
26 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito  
27 de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto  
28 determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA  
TELEFONO: 0992925626 / 0992747452  
MAIL: notaria10quito@gmail.com





1 realiza la INVERSIÓN; así como determinar los derechos de la INVERSIONISTA  
2 y la COMPAÑÍA RECEPTORA, así como el procedimiento aplicable para la  
3 solución de CONTROVERSAS que pudieren presentarse entre el ESTADO, la  
4 INVERSIONISTA y la COMPAÑÍA RECEPTORA. De igual manera, el  
5 CONTRATO detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el  
6 cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el  
7 PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA**  
8 **PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**- Las inversiones efectuadas antes de que se  
9 firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción,  
10 estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES  
11 estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO  
12 DE INVERSIONES, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento,  
13 conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que  
14 forma parte del presente contrato. Para que las inversiones estén protegidas por  
15 el CONTRATO, la INVERSIONISTA o la COMPAÑÍA RECEPTORA notificará al  
16 ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el  
17 monto de la INVERSIÓN, así como las variaciones de las inversiones que  
18 existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del  
19 correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: DE LAS**  
20 **GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.** - Además de los derechos y  
21 garantías establecidos en la legislación vigente, y de acuerdo con lo establecido  
22 en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, el ESTADO reconoce y garantiza los  
23 siguientes derechos y seguridades generales a favor de la INVERSIONISTA y la  
24 COMPAÑÍA RECEPTORA: 6.1 Trato no discriminatorio, protección y trato más  
25 favorable.- La INVERSIONISTA y la COMPAÑÍA RECEPTORA gozarán de  
26 igualdad de condiciones y tratamiento respecto de la administración, operación,  
27 expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas  
28 arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA y la COMPAÑÍA

**MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.  
NOTARIO DÉCIMO - QUITO**

1 RECEPTORA recibirán el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de  
2 otros inversionistas, cuyos proyectos de inversión sean similares al que se  
3 describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes o similares. Al efecto,  
4 dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán  
5 incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que  
6 tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el  
7 tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas  
8 públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en  
9 las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato  
10 discriminatorio por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto  
11 de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea  
12 realizado de conformidad la ley. 6.2 Derecho de propiedad.- La propiedad de la  
13 INVERSIONISTA y la COMPAÑÍA RECEPTORA está protegida en los términos  
14 que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la  
15 Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán  
16 confiscaciones a la INVERSIÓN. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente  
17 y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el  
18 único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del  
19 ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente  
20 establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de  
21 mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con  
22 la ley. 6.3 Seguridad Jurídica.- El ESTADO garantiza el derecho a la seguridad  
23 jurídica en los términos del artículo 82 de la Constitución. 6.4 Otros derechos de  
24 la INVERSIONISTA y la COMPAÑÍA RECEPTORA. - El ESTADO reconoce y  
25 garantiza los siguientes derechos: a) La libertad de producción y  
26 comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y  
27 ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción  
28 de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA

TELEFONO: 0992925626 / 0992747452

MAIL: notaria10quito@gmail.com

1 regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones  
2 de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa  
3 o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el  
4 mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación  
5 y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites  
6 establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los  
7 convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre  
8 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que  
9 provengan de la INVERSIÓN, una vez cumplidas las obligaciones  
10 concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias  
11 pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo  
12 establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la  
13 liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA y de la  
14 COMPAÑÍA RECEPTORA en las que se haya realizado la INVERSIÓN o por la  
15 venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la  
16 INVERSIÓN, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras  
17 responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para  
18 adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de  
19 propiedad sobre su INVERSIÓN a terceros, en el país o en el extranjero,  
20 cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema  
21 financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros  
22 de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de  
23 promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y,  
24 i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI,  
25 otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE**  
26 **LA INVERSIONISTA Y DE LA COMPAÑÍA RECEPTORA.** La INVERSIONISTA  
27 y la COMPAÑÍA RECEPTORA se comprometen a cumplir las siguientes  
28 obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en





Mgs. E. Santiago Álvarez A.

**MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.  
NOTARIO DÉCIMO - QUITO**

1 el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma  
2 oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o  
3 al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de  
4 monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c)  
5 Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios  
6 de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el  
7 desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos  
8 y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de  
9 forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del  
10 país. f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este  
11 contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo  
12 de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar una vez  
13 terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector,  
14 en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación. **CLÁUSULA**  
15 **OCTAVA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA y la  
16 COMPAÑÍA RECEPTORA se comprometen a que el PROYECTO DE  
17 INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **8.1.-**  
18 **MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** – Únicamente para efectos de la  
19 cláusula 8.1 y 12, el monto de la INVERSIÓN para desarrollar el PROYECTO DE  
20 INVERSIÓN dentro del período 2019-2024 asciende a treinta y cinco millones  
21 seiscientos diecinueve mil trescientos veinte y tres con 62/100 dólares de los  
22 Estados Unidos de América (USD 35,619.323.62). Este monto podrá ser superior  
23 a decisión exclusiva de la INVERSIONISTA. Cualquier variación del monto  
24 destinado para el PROYECTO DE INVERSIÓN, así como de los plazos para  
25 ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante  
26 el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de  
27 conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones. **8.2.- ORIGEN DE**  
28 **LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA

TELEFONO: 0992925626 / 0992747452

MAIL: notaria10quito@gmail.com

1 necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados  
2 en la forma descrita en el **ANEXO** que se adjunta al CONTRATO; la variación  
3 y la composición del mismo deberán ser notificados por la COMPAÑÍA  
4 RECEPTORA a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
5 Pesca, sin embargo, cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad  
6 otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones. **8.3.-**  
7 **GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La COMPAÑÍA RECEPTORA se compromete a  
8 generar empleo directo, al menos, al número de plazas de trabajo que se  
9 detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los  
10 períodos expuestos. **CLÁUSULA NOVENA : MODALIDAD DE LA**  
11 **INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la  
12 INVERSIONISTA y la COMPAÑÍA RECEPTORA adoptan la modalidad prevista  
13 en el numeral 1, 5 y 7 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES.  
14 **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia  
15 del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de  
16 las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados.  
17 **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MONITOREO.-** El Ministerio de Producción,  
18 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el  
19 cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA  
20 y la COMPAÑÍA RECEPTORA se comprometen a cumplir a través del  
21 CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá  
22 requerir de la INVERSIONISTA y a la COMPAÑÍA RECEPTORA la información  
23 suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo.  
24 El incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones adquiridos por  
25 la INVERSIONISTA y la COMPAÑÍA RECEPTORA constituirá causal para que  
26 el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo  
27 circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente  
28 comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo

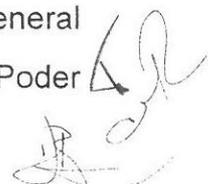


Mgs. E. Santiago Alvarez A.

**MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.  
NOTARIO DÉCIMO - QUITO**

1 establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se  
2 verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado  
3 respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna los  
4 derechos y garantías de la INVERSIONISTA y de la COMPAÑÍA RECEPTORA,  
5 ni tampoco la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN, salvo  
6 que se comprare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados,  
7 para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el  
8 REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**  
9 **DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA Y DE LA COMPAÑÍA**  
10 **RECEPTORA.-** Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA y la  
11 COMPAÑÍA RECEPTORA declaran expresamente lo siguiente: a) Que, tienen  
12 capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) La INVERSIONISTA y  
13 la COMPAÑÍA RECEPTORA declaran conocer que el CONTRATO no genera  
14 derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades,  
15 ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos; c) Que, la  
16 suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que  
17 consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tienen acceso a los recursos  
18 financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que  
19 se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no  
20 provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo,  
21 fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias  
22 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al  
23 ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones  
24 que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el  
25 origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de  
26 la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al  
27 ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la  
28 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, la

1 INVERSIONISTA será la única y exclusiva responsable ante sus acreedores,  
2 en caso de haberlos; f) Que, obtendrán todos los títulos, licencias,  
3 autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y  
4 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; y, g) Que, no se encuentran  
5 inmersas en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo  
6 30 del COPCI para suscribir contratos de inversión. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
7 **TERCERA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de VEINTICINCO  
8 (25) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser  
9 prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA o de la COMPAÑÍA  
10 RECEPTORA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de  
11 prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su  
12 fecha de finalización y siempre que el COMITÉ DE INVERSIONES lo haya  
13 aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS**  
14 **HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos habilitantes: 1 Copia del Decreto  
15 Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de los  
16 Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de  
17 Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca;  
18 2 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de designación  
19 del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción,  
20 Comercio Exterior, inversiones y Pesca; 3 Copia de la cédula de ciudadanía y  
21 certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; 4 Copia del  
22 Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio  
23 Exterior, Inversiones y Pesca; 5 Copia de la cédula de identidad de Marcelo  
24 Rivadeneira Piedra, en su calidad de Gerente General y como tal Representante  
25 Legal de la COMPAÑÍA RECEPTORA; 6 Copia de la cédula de identidad de  
26 Diego Benalcázar, en su calidad de Apoderado de la INVERSIONISTA; 7  
27 Nombramiento de Marcelo Rivadeneira Piedra, en su calidad de Gerente General  
28 y como tal Representante Legal de la COMPAÑÍA RECEPTORA; 8 Poder



**MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.  
NOTARIO DÉCIMO - QUITO**



1 Especial Diego Benalcázar, en su calidad de Apoderado de la INVERSIONISTA;  
2 9. Resolución Nro. Nro. 064-CEPAI-2021 de 30 de agosto de 2021, del Comité  
3 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se  
4 autorizó al Ministro de materia inversiones la suscripción de este CONTRATO;  
5 10 Copia del oficio mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas emite  
6 dictamen; 11 Datos generales de la COMPAÑÍA RECEPTORA, emitida por la  
7 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 12 Datos Generales de la  
8 INVERSIONISTA, emitidos por la entidad competentes del país donde tenga su  
9 domicilio; 13 Copia del Registro Único de Contribuyentes de la COMPAÑÍA  
10 RECEPTORA; 14 Certificado de Cumplimiento de Obligaciones (CCO) de la  
11 COMPAÑÍA RECEPTORA, emitido por la Superintendencia de Compañías,  
12 Valores y Seguros; 15 Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales  
13 de las COMPAÑÍA RECEPTORA, emitido por el Instituto Ecuatoriano de  
14 Seguridad Social; 16 Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias de  
15 la COMPAÑÍA RECEPTORA, emitido por el Servicio de Rentas Internas; y, 17  
16 Autorización para pactar arbitraje por parte de la Procuraduría General del  
17 Estado. **Anexos del Proyecto de Inversión:** (i) Cronograma de Inversión, (ii)  
18 Generación de Empleo, (iii) Origen de la Inversión - ORIGEN DE LA INVERSIÓN  
19 **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son  
20 causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **15.1.-** El vencimiento  
21 del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga,  
22 según su Cláusula Décima Tercera; **15.2.-** Por mutuo acuerdo entre las  
23 PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento  
24 de las obligaciones de la INVERSIONISTA y la COMPAÑÍA RECEPTORA, de  
25 conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES; **15.3.-**  
26 Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de  
27 cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la  
28 INVERSIONISTA y la COMPAÑÍA RECEPTORA en el CONTRATO, previo el

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA  
TELEFONO: 0992925626 / 0992747452  
MAIL: notaria10quito@gmail.com

1 procedimiento administrativo correspondiente; La terminación del CONTRATO  
2 producirá la extinción de sus derechos y obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
3 **SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Todas las DISPUTAS que  
4 surjan de o en relación con el CONTRATO, incluida su existencia, validez,  
5 incumplimiento o terminación, se resolverán finalmente de acuerdo con las  
6 disposiciones de esta Cláusula. En caso de cualquier DISPUTA, las PARTES  
7 intentarán resolverla directamente. A tal efecto, la PARTE afectada deberá  
8 presentar, por escrito, una solicitud de negociación directa a la otra PARTE. Si  
9 dentro de un período de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha en que  
10 la PARTE afectada presentó la solicitud de negociación directa a la otra PARTE,  
11 o dentro de cualquier extensión de tiempo que ambas partes hayan acordado  
12 mutuamente por escrito, la DISPUTA no se ha resuelto, se seguirá el  
13 procedimiento establecido en la siguiente Cláusula. (a) Cualquier DISPUTA que  
14 surjan de o en conexión con este CONTRATO que no hayan sido resueltas  
15 directamente entre las PARTES según lo dispuesto en la cláusula anterior, serán  
16 finalmente resueltas bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio  
17 Internacional ICC por un Tribunal Arbitral de conformidad con dichas Reglas y  
18 estas disposiciones: (b) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3)  
19 miembros. Cada una de las PARTES nombrará un árbitro dentro de los treinta  
20 (30) días calendario a partir de la fecha de notificación del inicio del  
21 procedimiento, y el tercer árbitro, quien actuará como presidente del tribunal  
22 arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros designados. Si  
23 una Parte no nombra un árbitro dentro del plazo anterior, o si los dos árbitros  
24 designados no llegan a un acuerdo sobre el nombramiento del presidente del  
25 tribunal arbitral dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de  
26 nombramiento de los dos primeros árbitros, cualquiera de las Partes podrá  
27 solicitar a la ICC que haga la designación faltante. Ninguno de los miembros del  
28 Tribunal Arbitral será de nacionalidad de ecuatoriana o canadiense. (c) La sede



**MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.**  
**NOTARIO DÉCIMO - QUITO**

**NOTARIA 10**

Quito - Ecuador

NHIL PRIUS FIDE



Mgs. E. Santiago Álvarez A.

1 del arbitraje será Londres, Reino Unido. (d) El idioma del procedimiento arbitral  
2 será el español. Cualquiera de las Partes podrá presentar testimonio o prueba  
3 documental en un idioma que no sea el español, siempre que dicha Parte  
4 proporcione a la otra Parte una traducción escrita al español de dicho testimonio  
5 o prueba documental. (e) El arbitraje se resolverá en derecho. La ley aplicable al  
6 procedimiento arbitral será la ley ecuatoriana y los principios aplicables del  
7 derecho internacional relativos al trato de los inversores extranjeros por parte de  
8 los Estados de acogida. (g) Las disposiciones del procedimiento expedito y las  
9 disposiciones del árbitro de emergencia no se aplicarán a este arbitraje. (h) El  
10 laudo dictado por el Tribunal Arbitral será vinculante para las PARTES y exigible  
11 contra los bienes del Estado, dentro o fuera del Ecuador. (i) El arbitraje será  
12 administrado por la Cámara de Comercio Internacional ICC. **CLÁUSULA**  
13 **DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y**  
14 **GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula  
15 del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo  
16 los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de  
17 lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán  
18 las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan  
19 efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará  
20 a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo  
21 que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al  
22 CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento,  
23 durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera  
24 que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará  
25 la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás  
26 estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que  
27 sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la  
28 respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública,

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA  
TELEFONO: 0992925626 / 0992747452  
MAIL: notaria10quito@gmail.com

1 la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y  
2 realizarse la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**  
3 **ESCRITURA PÚBLICA, CUANTÍA Y GASTOS.**- Conforme a lo establecido en  
4 el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura  
5 pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE  
6 INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA ES INDETERMINADA.** Todos  
7 los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la  
8 INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio  
9 Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que  
10 contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**  
11 **NOTIFICACIONES.**- Para efectos de recibir todas las notificaciones que  
12 guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los  
13 siguientes domicilios: **20.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
14 Inversiones y Pesca, recibirá notificaciones en su domicilio ubicado en la Av.  
15 Malecón Simón Bolívar No.100 y calle 9 de Octubre, Edificio La Previsora, piso  
16 19. Guayaquil-Ecuador. **20.2.-** A la INVERSIONISTA recibirá notificaciones en  
17 su domicilio ubicado en la Av. Pampite S/N, edificio Officenter, oficina 210,  
18 Cumbayá. Quito-Ecuador. **20.3.-** A la COMPAÑÍA RECEPTORA recibirá  
19 notificaciones en su domicilio ubicado en la Av. Pampite S/N, edificio Officenter,  
20 oficina 210, Cumbayá. Quito-Ecuador. Cualquiera de las PARTES podrá, en  
21 cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio  
22 señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- Las  
23 PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el  
24 contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. (HASTA AQUÍ  
25 LA MINUTA).- Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta, la misma que  
26 se encuentra firmada por el Ab. Abg. Marco Moya Jiménez, con matrícula profesional  
27 (17-2016-168 F.A.C.J).- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron  
28 los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el



**MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.**  
**NOTARIO DÉCIMO - QUITO**

**NOTARÍA 10**

Quito - Ecuador

NIHIL PRIUS FIDE



Mgs. E. Santiago Álvarez A.

1 Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el  
2 protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.-  
3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

  
El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,  
representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en  
su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en  
materia de inversiones, según consta en los documentos que como  
habilitantes se adjuntan.

C.C No. 17062251960



La compañía ODIN ECUADOR HOLDINGS INC., constituida bajo las leyes  
de Canadá, representada por DIEGO BENALCAZAR, en su calidad de  
Apoderado Especial, conforme consta del documento público que se  
adjunta al presente instrumento

C.C No. 17-0388955-8



La compañía ODIN MINING DEL ECUADOR S.A., constituida bajo las leyes  
de la República del Ecuador, representada por MARCELO ADALID  
RIVADENEIRA PIEDRA, en su calidad de Gerente General y como tal  
representante legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al  
presente instrumento

C.C No. 1702481985

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10



**MAGÍSTER E. SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO**  
**NOTARIO DÉCIMO DEL CANTON QUITO** *dat*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

No. 170248198-5

CEDULA DE CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES  
 RIVADENEIRA PIEDRA  
 MARCELO ADALID

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
 QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ  
 1952-02-23

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO  
 ANA INES MARIA  
 CORTEZ FLORES




NOTARIA 10  
 Quito - Ecuador

Nihil Prius Fide

INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION  
 COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 RIVADENEIRA MARCELO EFRAIN

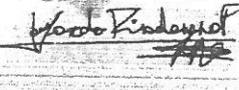
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 PIEDRA ISABEL MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 QUITO  
 2015-06-10

FECHA DE EXPIRACION  
 2023-06-10

Mrs. E. Alvarez A.

Ysabel Rivadeneira

CNE  
 "Estado en la Democracia"

CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN  
 11 ABRIL 2021

170248198-5  
 CEDULA

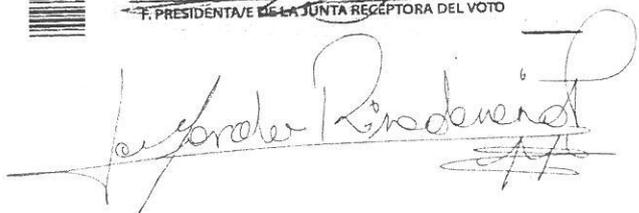
Rivadeneira Piedra  
 APELLIDOS

Marcelo Adalid  
 NOMBRES

F. PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO



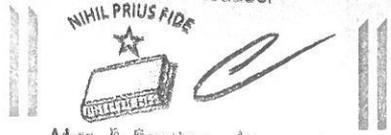
Ysabel Rivadeneira




NOTARÍA 10

Quito - Ecuador

Nihil Prius Fide



Mrs. E. Santiago Álvarez A.

ESPACIO EN  
BLANCO

CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
APELLIDOS  
CONDICION CIUDADANA



N.I. 1703889558

**BENALCAZAR**  
**ROJAS**  
NOMBRES  
**DIEGO MANUEL**  
NACIONALIDAD  
**ECUATORIANA**  
FECHA DE NACIMIENTO  
**16 NOV 1985**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ**  
FIRMA DEL TITULAR

SEXO  
**HOMBRE**  
No DOCUMENTO  
**012421064**  
FECHA DE VENCIMIENTO  
**20 AGO 2021**  
NACION  
**687395**



NOTARIA 10

Quito - Ecuador

NIHIL PRIUS FIDE



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**BENALCAZAR NIÑO MARIO SEBASTIAN**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**ROJAS HADATY HILDA EULALIA**  
ESTADO CIVIL  
**CASADO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGE O CONVIVIENTE  
**ROMO LEROUX PAREDES MARIA LAURA**  
LUGAR Y FECHA DE EMISION  
**QUITO 20 AGO 2021**



CODIGO DACTILAR  
**V233312222**  
TIPO SANGRE **O+**

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

DONANTE  
**No conyugal**

*S. Alvarez*  
DIRECTOR GENERAL



I<ECU0124210642<<<<<1703889558  
5511167M3108206ECU<NO<DONANTE3  
BENALCAZAR<ROJAS<<DIEGO<MANUEL

CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021



PROVINCIA: **PICHINCHA**  
CIRCUNSCRIPCION: **1**  
CANTON: **QUITO**  
PARROQUIA: **RUMIPAMBA**  
ZONA: **1**  
JUNTA No: **0006 MASCULINO**



CC N: 1703889558

**BENALCAZAR ROJAS DIEGO MANUEL**



ESPACIO  
TECNOLOGICO



*[Handwritten signature]*

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION / IDENTIFICATION

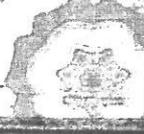
**CEDULA**  
N. 170688496-0

**PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE**

**PICHINCHA**  
QUITO  
SANTA TERESITA

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-12-05  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: HOMBRE  
ESTADO CIVIL: CASADO  
MARIA S. DAVALOS MURRAGUI





INSTRUCCION: SUPERIOR  
PROFESION / OCUPACION: MAESTRO

E3843V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PRADO JULIO CESAR  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO  
2016-10-12  
FECHA DE EXPIRACION: 2026-10-12

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
REDACTADO




**CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021**

PROVINCIA: PICHINCHA  
CIRCUNSCRIPCION: 1  
CANTON: QUITO  
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO  
ZONA: 4  
JUNTA No. 0007 MASCULINO

N° 82134030



PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE  
cc n° 1706884960




ESPACIO EN  
BLANCO

Nihil in Fide  
FERNANDO ALVAREZ A.

# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de Identificación:** 1706884960

**Nombres del ciudadano:** PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 5 DE DICIEMBRE DE 1978

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** MÁSTER

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

**Fecha de Matrimonio:** 3 DE JULIO DE 2004

**Nombres del padre:** PRADO JULIO CESAR

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 12 DE OCTUBRE DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

Emisor: EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO - PICHINCHA-QUITO-NT 10 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 216-652-48410



216-652-48410

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



ESPACIO EN  
BLANCO

Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

*E. S. A.*  
1

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;





N° 559

**LENÍN MORENO GARCÉS****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".





Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

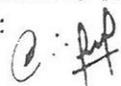
**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:



Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

  
Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

ESPACIO EN  
BLANCO

Nº 811

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



Nº 811

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 3.-** Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

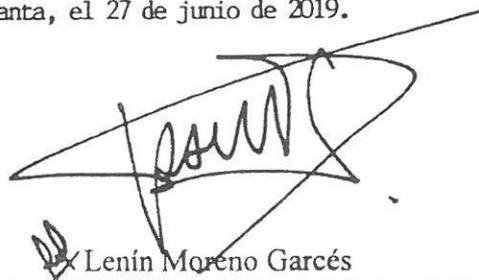
**Artículo 4.-** Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 5.-** Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL.** – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.



Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



Nº 16

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública:

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

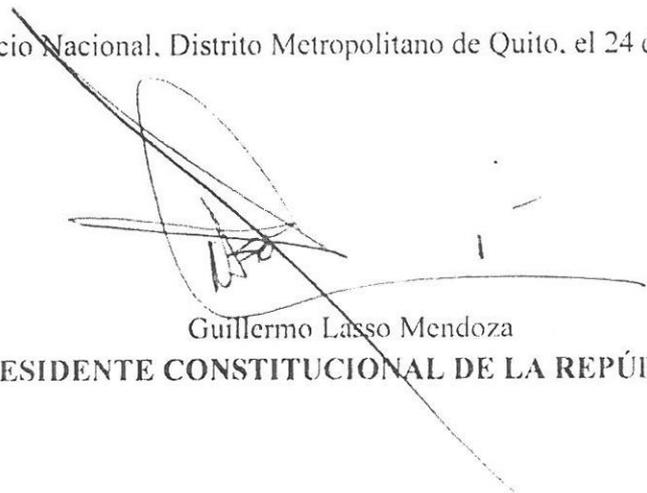
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

ESPACIO EN  
BLANCO

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:  
REPRESENTANTE LEGAL:

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER

CONTADOR:

MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI  
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

18/07/2013

FEC. INSCRIPCIÓN:

19/07/2013

FEC. ACTUALIZACIÓN:

15/03/2019

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Los derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad; convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	ABIERTOS	CERRADOS
7	7	0
JURISDICCIÓN		
\ ZONA B\ GUAYAS		



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 18/07/2013  
NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMEERALDAS Canton: ESMEERALDAS Parroquia: BAROLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMEERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NÚMERO RUC:** 0968599370001  
**RAZÓN SOCIAL:** MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

*Nihil Prius Fide*  
FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019  
FEC. REINICIO: Mgs. E. Santiago Alvarez A.

**No. ESTABLECIMIENTO:** 005      **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION      **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019  
**NOMBRE COMERCIAL:**      **FEC. CIERRE:**      **FEC. REINICIO:**  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.  
**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 006      **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION      **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019  
**NOMBRE COMERCIAL:**      **FEC. CIERRE:**      **FEC. REINICIO:**  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.  
**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 007      **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION      **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019  
**NOMBRE COMERCIAL:**      **FEC. CIERRE:**      **FEC. REINICIO:**  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.  
**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia:  
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Email principal:  
mmejias@produccion.gob.ec

ESPACIO EN  
BLANCO



Documentos Marcelo Adalid Rivadeneira Piedra

2021 - 04

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 170248198-5

APellidos y Nombres: RIVADENEIRA PIEDRA MARCELO ADALID

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO

Gonzalez Suarez

Fecha de Nacimiento: 1983-02-23

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: CASADO

Ana Ines Maria Cortez Flores

CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN  
11 ABRIL 2021

170248198-5  
CÉDULA

Rivadeneira Piedra  
APELLIDOS

Marcelo Adalid  
NOMBRES

F. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

INSTRUMENTACIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN/ACTIVACIÓN COMERCIANTE

E23232222

APellidos y Nombres del Padre: RIVADENEIRA MARCELO EFRAN

Apellidos y Nombres de la Madre: PIEDRA ISABEL MARIA

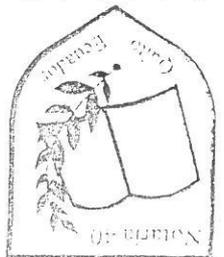
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2015-06-10

Fecha de Expiración: 2025-06-10

CIDADANÍA

LISTA DE ASESORADO A OBTENER SU CARTELADO DE VOTO EN EL MÓDULO DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO EN CUALQUIER DELEGACIÓN RECEPTORA DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL PARA EL 2021 EN SU TIEMPO Y FORMA QUE CORRESPONDA

Drn. Paola Andrade Torres



Certificación de Documento Materializado

ESPACIO EN  
BLANCO

INFORMACIÓN

**CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD**

Mgs. C. Santiago Álvarez A.

**Número único de identificación:** 1702481985

**Nombres del ciudadano:** RIVADENEIRA PIEDRA MARCELO ADALID

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ  
SUAREZ

**Fecha de nacimiento:** 23 DE FEBRERO DE 1952

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** COMERCIANTE

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** CORTEZ FLORES ANA INES MARIA

**Fecha de Matrimonio:** 1 DE MARZO DE 1974

**Nombres del padre:** RIVADENEIRA MARCELO EFRAIN

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** PIEDRA ISABEL MARIA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 10 DE JUNIO DE 2015

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

Emisor: EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO - PICHINCHA-QUITO-NT 10 - PICHINCHA - QUITO



*Fernando Rivadeneira*  
FAS

N° de certificado: 212-652-48841



212-652-48841

*F. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



ESPAGIO EN  
BLANCO



Mgs. E. Santiago Alvarez A.

Señor Ingeniero  
Marcelo Adalid Rivadeneira Piedra  
Ciudad. -

Fecha de otorgamiento: Quito, 20 de noviembre del 2020

De mi consideración:

Me es grato comunicarle que el Directorio de la compañía ODIN MINING DEL ECUADOR S.A. en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2020, le reeligió y ratificó en sus funciones como GERENTE GENERAL de la compañía, cargo que lo desempeñará por el periodo estatutario de cuatro (4) años.

El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Las demás facultades del Gerente General constan en la Escritura Pública de Constitución otorgada el 15 de diciembre de 1993, ante el Notario Vigésimo Octavo Interno del Cantón Quito, Dr. Jaime Andrés Acosa Holguín e inscrita en el Registro Mercantil De Quito el 30 de diciembre de 1993. Mediante Escritura Pública otorgada ante Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quilo, Dr. Roberto Dueñas Mera, el 11 de mayo de 2010, se realizó el cambio de domicilio principal y reforma de estatuto social de la Compañía, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del cantón Machala el 10 de enero de 2011.

El Directorio autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.

Dr. Juan Xavier Trejo  
DIRECTOR

Aceptación: Acepto desempeñar el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía ODIN MINING DEL ECUADOR S.A. Quito 20 de noviembre de 2020.

Ing. Marcelo Adalid Rivadeneira Piedra  
C.C. 170248198-5

Razón: Certifico que, con esta fecha, el Ing. Marcelo Adalid Rivadeneira Piedra, aceptó el nombramiento de Gerente General. Quito 20 de noviembre de 2020.

Dr. Juan Xavier Trejo  
DIRECTOR

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí  
Quito, 17 DIC 2020

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASQUEZ  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Andrade Torres

ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO



*[Handwritten signature]*

Mgs. E. Santiago Alvarez A.

TRÁMITE NÚMERO: 4762



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTOS**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	4067
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	14/12/2020
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:</b>	1605
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

**1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	ODIN MINING DEL ECUADOR S.A.
<b>NOMBRES DEL ADMINISTRADOR</b>	RIVADENEIRA PIEDRA MARCELO ADALID
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	1702481985
<b>CARGO:</b>	GERENTE GENERAL
<b>PERIODO(Años):</b>	CUATRO AÑOS

**2. DATOS ADICIONALES:**

EL GERENTE GENERAL EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE MANERA INDIVIDUAL.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MACHALA, A 14 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020

**MARIO DANIEL QUINTANA - REGISTRADOR MERCANTIL 3**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: UNIORO S/N CC. UNIORO PISO 1 OF. 48



Firmado Digitalmente por MARIO DANIEL QUINTANA - REGISTRADOR MERCANTIL 3 Registrador Mercantil del Cantón Machala



CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO

**CÉDULA DE IDENTIDAD** REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, SUCESSIONES Y PATRONATO  
 APELLIDOS: BENALCAZAR  
 NOMBRES: ROJAS  
 SEXO: M  
 NÚMERO DE DOCUMENTO: 012421064  
 FECHA DE VENCIMIENTO: 20 AGO 2021  
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO  
 FIRMA DEL TITULAR: *[Firma]*  
 NÚMERO: NUI.1703889558

APellidos y nombres del padre: BENALCAZAR SERIO MARCO SEBASTIAN  
 Apellidos y nombres de la madre: ROJAS MADATY HILDA FULALIA  
 Estado civil: CASADO  
 Apellidos y nombres del donante o donante: ROSSO LEROUX PAREDES MARIA LAURA  
 Lugar y fecha de emisión: QUITO 20 AGO 2021  
 Código dactilar: V23382222  
 Tipo: MANUSCRIPTO  
 Donante: No Donante  
 Director General: *[Firma]*  
 I<ECU0124210642<<<<<<1703889558  
 5511167M3108206ECU<NO<DONANTE3  
 BENALCAZAR<ROJAS<<DIEGO<MANUEL  
 NOTARIA 10  
 Quito - Ecuador

NIHIL PRIUS FIDE  
  
 Mgs. E. Santiago Álvarez A.



*[Firma]*  
 Certificación de Documento Materializado

Paola Andrade Torres

ESPACIO EN  
BLANCO

1990

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de Identificación: 1703889558

Nombres del ciudadano: BENALCAZAR ROJAS DIEGO MANUEL



Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 16 DE NOVIEMBRE DE 1955

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROMO LEROUX PAREDES MARIA LAURA

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: BENALCAZAR MIÑO MARIO SEBASTIAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ROJAS HADATY HILDA EULALIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 20 DE AGOSTO DE 2021

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

Emisor: EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO - PICHINCHA-QUITO-NT 10 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 219-652-48885



219-652-48885

*F. Alvear*  
Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



ESPACIO EN  
BLANCO



*[Handwritten signature]*

**CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021**

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCONSCRIPCION: 1

CANTON: QUITO

PARROQUIA: RUMPAMBA

ZONA: 1

JUNTA No. 0006 MASCULINO

**BENALGAZAR ROJAS DIEGO MANUEL**

Nº 52522216

CEN: 1703869558

**CIUDADANA/O:**

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

*[Handwritten signature]*

F. PRESIDENTA/E DE LA JRY



Dña. Paola Andrade Torres

*[Handwritten signature]*  
Certificación de Documento Materializado

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO

The Law Society  
of British Columbia



NOTARIA 10

Quito - Ecuador

NIHIL PRIUS FIDE



Mgs. E. Santiago Alvarez A.

THIS IS TO CERTIFY THAT **Breanne E.B. LEHODEY** of the City of Vancouver, in the Province of British Columbia, was called to the Bar and admitted as a Solicitor of the Supreme Court of British Columbia on August 14, 2018 and remains on the Rolls of Barristers and Solicitors of the Society in good standing;

Every practising Barrister and Solicitor of the Supreme Court of British Columbia is a duly qualified Notary Public in and for the Province of British Columbia;

**Breanne E.B. LEHODEY** has all the powers, rights, duties, and privileges of a Notary Public.

AND THAT I have compared the signature of **Breanne E.B. LEHODEY** subscribed to the attached instrument with a specimen signature of **Breanne E.B. LEHODEY** filed in this office and verily believe the said signature to be genuine.

GIVEN UNDER my hand and the Seal of the Law Society of British Columbia, on January 9, 2019.

Alan Treleaven  
Director, Education & Practice



Dra. Paola Andrade Torres



Dra. Paola Andrade Torres

República del Ecuador  
 Consulado General  
 Vancouver, B.C. Canadá

Presentada para autenticar la firma que  
 antecede, el suscrito Etienne E. V Walter,  
 Cónsul General a.h. certifica que es auténtica  
 siendo la que utiliza en todos sus actos

Alan TRELEAVEN, Director, Edu & Pract  
The Law Society of British Columbia  
VANCOUVER, B.C. Canada -

Número de actuación: 005-19  
 Partida arancelaria: III. 15.7  
 Valor de la actuación US\$: 80.00  
 Vancouver, a 11 JAN 2019

E Walter  
 Etienne E. V Walter  
 Cónsul General a.h.



Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIA 10

Quito - Ecuador

Nihil Prius Fide



*[Handwritten signature]*

Mgs. E. Santiago Alvarez A.

NOTARIAL CERTIFICATE

CANADA )  
 )  
PROVINCE OF BRITISH COLUMBIA )

I, Breanne Lehodey Notary Public in and for the Province of British Columbia, 1200 – 200 Burrard Street, Vancouver, British Columbia, Canada do hereby certify and attest to the genuineness of the signature of Lyle Braaten on the attached Power of Attorney for Odin Ecuador Holdings Inc. (the "Company") which provides a general power of attorney to Diego Benalcazar as the Company's representative in Ecuador on the terms as set out in the attached power of attorney, such signature being in the own, true, proper and respective handwriting of the said Lyle Braaten.

Dated this 21<sup>st</sup> day of December, 2018 in Vancouver, British Columbia, Canada

*[Handwritten signature of Breanne Lehodey]*  
A Notary Public in and for the Province of British Columbia

**BREANNE LEHODEY**  
*Barrister & Solicitor*  
**BORDEN LADNER GERVAIS LLP**  
1200 Waterfront Centre, 200 Burrard Street  
P.O. Box 48600, Vancouver, Canada V7X 1T2  
604-640-4088



Dra. Paula Andrade Torres



Dra. Paula Andrade Torres

## PODER ESPECIAL

ODIN ECUADOR HOLDINGS INC. (la "Sociedad"), una sociedad organizada y existente bajo las leyes de British Columbia, con domicilio principal en 410-625 Howe Street, Vancouver, British Columbia V6C 2T6 Canada, otorga poder especial, pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor Diego Benalcázar (el "Apoderado"), para que en nombre y representación de la Compañía, el Apoderado pueda:

1. Comparecer ante Notario Público en Ecuador, otorgar y suscribir un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones o la Autoridad que en ese momento corresponda, conjuntamente con la compañía Odin Mining del Ecuador S.A., con relación al proyecto minero denominado "Cangrejos". Asimismo, el Apoderado estará facultado y autorizado para otorgar y suscribir ante Notario Público todos y cualesquier contratos modificatorios que en el futuro correspondan sobre el contrato de inversión.
2. El Apoderado estará autorizado para realizar todos los actos, y para firmar todos los documentos, solicitudes, petitorios y demás documentos que sean requeridos para solicitar la firma del contrato de inversión, y/o relacionados con la ejecución misma del contrato de inversión que se llegue a suscribir, conforme sea necesario bajo la legislación del Ecuador.

El Apoderado está facultado para sustituir o delegar el presente poder.

Dado y firmado en Vancouver, British Columbia el 21 día de Diciembre, 2018



  
Lyle Braaten  
Director

ODIN ECUADOR HOLDINGS INC.

Dra. Paola Andrade Torres

## POWER OF ATTORNEY

ODIN ECUADOR HOLDINGS INC. (the "Company"), an existing entity organized under the laws of British Columbia, with the main offices at 410-625 Howe Street, Vancouver, British Columbia V6C 2T6 Canada, hereby grants a sufficient power of attorney, as required by law, in favour of Mr. Diego Benalcázar (the "Agent"), so on the Company's behalf and in its representation, the Agent may:

1. Appear before a Notary Public in Ecuador in order to sign and execute an investment agreement with the Government of Ecuador, represented by the Minister of Foreign Trade and Investment or any competent Authority at the date of signing, in conjunct with the company Odin Mining del Ecuador S.A., in relation to the mining project "Cangrejos". The Agent shall be authorized to sign and execute before Notary Public any and all amendments to the investment agreement that may be needed in the future.
2. The Agent shall be authorized to execute any and all acts, and to sign any and all petitions, requests and any other documents as may be necessary to request the signing of an investment agreement, or that may be required during the execution of the investment agreement and under Ecuadorian legislation.

The Agent shall be authorized to substitute or assign this power of attorney.

Given and signed at Vancouver, British Columbia on 21 day of December, 2018

  
Lyle Braaten  
Director

ODIN ECUADOR HOLDINGS INC.

The Law Society  
of British Columbia



NOTARIA 10

Quito - Ecuador

Nihil Prius Fide



Mgs. E. Santiago Alvarez A.

Esto es para certificar que Breanne E.B. LEHODEY de la ciudad de Vancouver, en la Provincia de Columbia Británica, fue llamada al Colegio de Abogados y admitida como Abogada de la Corte Suprema de Columbia Británica el 14 de agosto de 2018 y permanece en la lista de Abogados y Procuradores de la sociedad en buen estado.

Todo abogado y procurador en ejercicio del Tribunal Supremo de Columbia Británica es un Notario Público debidamente cualificado en y para la provincia de Columbia Británica.

Breanne E.B. LEHODEY tiene todos los poderes, derechos, deberes y privilegios de un Notario Público.

Y QUE he comparado la firma de Breanne E.B. LEHODEY suscrita en el instrumento adjunto con una muestra de la firma de Breanne E.B. LEHODEY archivada en esta oficina y creo realmente que dicha firma es auténtica.

DADO BAJO mi mano y el sello de la sociedad de derecho de Columbia Británica el 9 de enero de 2019

---

Alan Treleaven  
Director, Educación y Práctica.



Dra. Paula Andrade Torres

845 Cambie Street, Vancouver, BC, Canada V6B 4Z9  
T 604.669.2533 / F 604.669.5232  
Toll-free 1.800.903.5300 / TTY 604.443.5700  
Lawsociety.bc.ca



Dra. Paula Andrade Torres

República del Ecuador  
Consulado General  
Vancouver, B.C. Canadá

Presentada para autenticar la firma que  
antecede, el suscrito Etienne E. V Walter,  
Cónsul General a.h. certifica que es auténtica  
siendo la que utiliza en todos sus actos

Alan TRELEAVEN, Director, Edu & Proct

The Law Society of British Columbia  
VANCOUVER, B.C. Canada -

Número de actuación: 005-19

Partida arancelaria: 10.15.7

Valor de la actuación US\$: 80<sup>00</sup>

Vancouver, a 11 JAN 2019

E Walter

Etienne E. V Walter  
Cónsul General a.h.



Dra. Paola Andrade Torres



Mgs. E. Santiago Álvarez A.

CERTIFICADO NOTARIAL

CANADA )  
 )  
PROVINCIA DE COLOMBIA BRITÁNICA )

Yo, Breanne Lehodey, Notario Público en y para la Provincia de Columbia Británica, 1200-200 Burrard Street, Vancouver, Columbia Británica, Canadá, certifico y doy fe de la autenticidad de la firma de Lyle Braaten del Poder adjunto para Odín Ecuador Holdings Inc. (La "Compañía") que otorga un poder general a Diego Benalcázar como representante de la Compañía en Ecuador en los términos establecidos en el poder adjunto, siendo dicha firma de puño y letra propia, verdadera y respectiva de dicho Lyle Braaten.

Fecha este 21 de diciembre de 2018 en Vancouver, Columbia Británica, Canadá

Un notario público en y para  
la Provincia de la Columbia Británica

BREANNE LEHODEY  
Abogada & Procurador  
BORDEN LADNER GERVAIS LLP  
1200 Waterfront Centre, 200 Burrard Street  
P.O. Box 48600, Vancouver, Canada, V7X 1T2  
604-640-4066



Dra. Paola Andrade Torres



Dra. Paola Andrade Torres

## PODER ESPECIAL

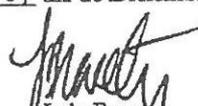
ODIN ECUADOR HOLDINGS INC. (la "Sociedad"), una sociedad organizada y existente bajo las leyes de British Columbia, con domicilio principal en 410-625 Howe Street, Vancouver, British Columbia V6C 2T6 Canada, otorga poder especial, pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor Diego Benalcázar (el "Apoderado"), para que en nombre y representación de la Compañía, el Apoderado pueda:

1. Comparecer ante Notario Público en Ecuador, otorgar y suscribir un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones o la Autoridad que en ese momento corresponda, conjuntamente con la compañía Odin Mining del Ecuador S.A., con relación al proyecto minero denominado "Cangrejos". Asimismo, el Apoderado estará facultado y autorizado para otorgar y suscribir ante Notario Público todos y cualesquier contratos modificatorios que en el futuro correspondan sobre el contrato de inversión.
2. El Apoderado estará autorizado para realizar todos los actos, y para firmar todos los documentos, solicitudes, peticiones y demás documentos que sean requeridos para solicitar la firma del contrato de inversión, y/o relacionados con la ejecución misma del contrato de inversión que se llegue a suscribir, conforme sea necesario bajo la legislación del Ecuador.

El Apoderado está facultado para sustituir o delegar el presente poder.

Dado y firmado en Vancouver, British Columbia el 21 día de Diciembre, 2018



  
Lyle Braaten  
Director

ODIN ECUADOR HOLDINGS INC.

Dra. Paola Andrade Torre

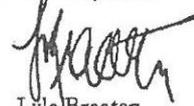
## POWER OF ATTORNEY

ODIN ECUADOR HOLDINGS INC. (the "Company"), an existing entity organized under the laws of British Columbia, with the main offices at 410-625 Howe Street, Vancouver, British Columbia V6C 2T6 Canada, hereby grants a sufficient power of attorney, as required by law, in favour of Mr. Diego Benalcázar (the "Agent"), so on the Company's behalf and in its representation, the Agent may:

1. Appear before a Notary Public in Ecuador in order to sign and execute an investment agreement with the Government of Ecuador, represented by the Minister of Foreign Trade and Investment or any competent Authority at the date of signing, in conjunct with the company Odin Mining del Ecuador S.A., in relation to the mining project "Cangrejos". The Agent shall be authorized to sign and execute before Notary Public any and all amendments to the investment agreement that may be needed in the future.
2. The Agent shall be authorized to execute any and all acts, and to sign any and all petitions, requests and any other documents as may be necessary to request the signing of an investment agreement, or that may be required during the execution of the investment agreement and under Ecuadorian legislation.

The Agent shall be authorized to substitute or assign this power of attorney.

Given and signed at Vancouver, British Columbia on 21 day of December, 2018

  
Lyle Braaten  
Director

ODIN ECUADOR HOLDINGS INC.



### RAZÓN DE TRADUCCIÓN

Doménica Arroyo Merizalde, con correo electrónico darroyo@tzvs.ec, con número de teléfono 0984524515, domiciliado en Av. Real Audiencia n63-192 y cedros, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, declaro bajo juramento que la traducción de inglés a español del Poder Especial es exacta y veraz.

Quito D.M., a 13 de septiembre de 2021.

  
Doménica Arroyo Merizalde  
C.C. 1718728569



Dra. Paola Andrade Torres

AV. 12 DE OCTUBRE N26-97 Y LINCOLN,  
EDIFICIO TORRE 1492, OFICINA 1505  
TELF: +5932 298 6456  
QUITO, ECUADOR



Dra. Paola Andrade Torres  
TZVS.EC



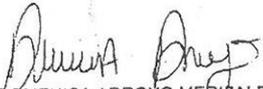
Factura: 001-002-000023226



20211701040D01747

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20211701040D01747

Ante mí, NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES de la NOTARÍA CUADRAGÉSIMA , comparece(n) DOMENICA ARROYO MERIZALDE portador(a) de CÉDULA 1718728569 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. QUITO, a 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, (12:03).

  
DOMENICA ARROYO MERIZALDE  
CÉDULA: 1718728569



NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Paola Andrade Torres

Colegio de Notarios de Pichincha



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1718728569

Nombres del ciudadano: ARROYO MERIZALDE DOMENICA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 6 DE NOVIEMBRE DE 1999

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ARROYO ZAMBRANO MARCELO DENYS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MERIZALDE GARRIDO CATALINA DE LOS ANGELES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 6 DE NOVIEMBRE DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Emisor: CARLA PATRICIA ESPIN SÁNCHEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 40 - PICHINCHA - QUITO



*Domenica Arroyo*

*Domenica Arroyo*



Autorizo y consiento a la Notaría Cuanto a la información que utilice en el presente certificado.  
Quito para que utilice la presente información.

13 SEP 2021

Quito, a



*F. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Dra. Paola Andrade Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRO

N. 171872856-9

CECULA  
CIUDADANIA  
APellidos y Nombres  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
CHICA  
FECHA DE EXPEDICION 1508-11-06  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO MUJER  
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCION SUPERIOR  
PROFESION/OCCUPACION ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ARROYO ZAMBRANO MARGELO DOMENICA  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
MERIZALDE GARRIDO CATALINA DEL ROSARIO  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUITO  
2017-11-06  
FECHA DE EXPIRACION  
2027-11-06

Y44452242

001497000

*Domènica Arroyo*

DIRECCION GENERAL



Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito.

11 NOV 2021

PAOLA ANDRADE TORRES

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito.

13 SEP 2021



Andrade Torres

CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA PICHINCHA  
CIRCUNSCRIPCION: 1  
CANTON QUITO  
PARROQUIA COTOCOLLAO  
ZONA 1  
JUNTA No. 0005 FEMENINO

CNE

N° 37568330  
1718728569



CEW 1718728569

ARROYO MERIZALDE DOMENICA



*Arroyo Merizalde Domènica*

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
Gastos de Responsabilidad Social y Manejo de Comunidad, Salud, Ambiente y Seguridad	\$ 898,669.87	\$ 299,200.00	\$ 215,200.00	\$ 245,600.00	\$ 381,600.00	\$ 295,200.00	\$ 2,335,469.87
Gastos de Mantenimiento de Equipos	\$ 5,473,281.70	\$ 1,600,000.00	\$ 1,600,000.00	\$ 800,000.00	\$ -	\$ -	\$ 9,473,281.70
Planificación, Muestreos y de Superficie	\$ 1,307,443.08	\$ 49,040.00	\$ 50,400.00	\$ 19,500.00	\$ 53,600.00	\$ 56,000.00	\$ 1,535,983.08
Gastos de Ingesta	\$ 164,863.83	\$ 90,400.00	\$ 90,400.00	\$ 90,400.00	\$ 90,400.00	\$ 90,400.00	\$ 618,963.83
Gastos de Análisis de Laboratorio, metalúrgicos, hidrogeológicos.	\$ 403,331.33	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 403,331.33
Costos de cumplimiento	\$ 494,095.94	\$ 384,800.00	\$ 384,800.00	\$ 384,800.00	\$ 384,800.00	\$ 384,800.00	\$ 2,358,095.94
Personal geológico y de campo****	\$ 841,672.80	\$ 471,200.00	\$ 471,200.00	\$ 471,200.00	\$ 471,200.00	\$ 471,200.00	\$ 3,197,672.80
Gastos de Infraestructura	\$ 894,017.06	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$ 1,094,017.06
Gastos de ensayos y muestreo	\$ 115,750.55	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00	\$ 60,000.00	\$ -	\$ -	\$ 927,797.53
Logística	\$ -	\$ 843,536.00	\$ 843,536.00	\$ 843,536.00	\$ 843,536.00	\$ 843,536.00	\$ 3,331,430.55
Gastos para Manejo de Proyecto e Ingeniería*****	\$ 112,007.93	\$ -	\$ 4,000,000.00	\$ 4,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ 9,331,271.60
Gastos Administrativos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 112,007.93
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11,233,021.02</b>	<b>\$ 5,169,447.60</b>	<b>\$ 7,415,536.00</b>	<b>\$ 6,995,036.00</b>	<b>\$ 2,265,136.00</b>	<b>\$ 2,181,136.00</b>	<b>\$ 35,610,323.62</b>

Yo, Mercedes Roldaneria, en mi calidad de Gerente General y Manajer de Comunidad, Salud, Ambiente y Seguridad, declaro que la información contenida de la nueva inversión se basa en proyecciones del proyecto de inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 12 de noviembre de 2020

Firma del representante legal  
Olim Mining del Ecuador S.A.

Gastos Legales\*\*  
Costos de cumplimiento\*\*\*  
Personal geológico y de campo\*\*\*\*  
Gastos para manejo de proyectos e Ingeniería\*\*\*\*\*

Sostenimiento de los permisos, licencias, cambios de fase minera, amparos administrativos, asistencia en temas de orden fiscal e inversiones y demás asuntos corporativos.  
Mantenimiento y ampliación de infraestructura, alimentación, saneamiento, ejecución de desechos, comunicación, equipos, inventarios, comedor y alimentación, entre otros.  
Pagos de nómina, pagos de seguro social, pagos de seguros privados, pagos de consultores externos, entre otros.  
Gastos de Ingeniería, reportes, diseño de la mina, minería geotécnica, infraestructura, entre otros.



Dr. Paola Andrade Torres

Certificación de Documento Materializado

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO

19 1999



Dña. Evelyn Andrade Torres

**NOTARIA 10**

Quito - Ecuador

Nihil Prius Fide



Mgs. E. Santiago Alvarez A.

MINISTERIO  
DE EMPLEO  
E INVERSIÓN

**2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO**

NIVEL	(AL CIERRE DE AÑO) 2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Personal	31	14	0	0	0	0	1	15
Total	31	14	0	0	0	0	1	15

Quito, 15 de Noviembre de 2020

Marcelo Rivadeneira Piedra/  
Odin Mining del Ecuador S.A.

Certificación de Documento Materializado

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO



Mos. F. Santiago Alvarez A.

**3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN**

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos		
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)
Inversión total	35,619,323.62	\$ 17,809,661.81	50%	\$ 17,809,662
Total				50%

**PRÉSTAMO(S)**

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Bancos y Fondos de Inversión	Multinacional	\$ 17,809,662	Libor + 5 (típicamente)	A negociar	A negociar
Total		\$ 17,809,662			

Yo, Marcelo Rivadeneira, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Odin Mining, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 12 de noviembre de 2020

Firma del representante legal  
Razón social de la empresa

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO

EN BLANCO

**RESOLUCIÓN Nro. 064-CEPAI-2021**  
**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES**  
**CONSIDERANDO:**

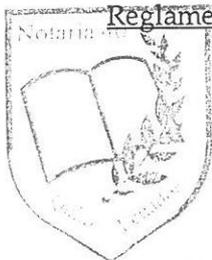
Que, el Decreto Ejecutivo No. 252 del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 68 publicado mediante Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró como política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, la compañía ODIN MINING DEL ECUADOR S.A., presentó el 07 de julio de 2020, y reingresada el 16 de octubre de 2020, una solicitud ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para la suscripción de un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano.

Que, la compañía ODIN MINING DEL ECUADOR S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión que consiste en la ejecución de la primera etapa de actividades de exploración minera de oro y cobre dentro de un área conformada por 4 concesiones mineras denominadas: Cangrejos (Cód. 2847), Cangrejos 20 (Cód. 30000203), Canarias (Cód. 2649.1), Casique (Cód. 5114) del proyecto denominado Cangrejos. El proyecto estará ubicado en la Parroquia Bellamaría, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro. El monto de inversión para la ejecución del proyecto ascenderá a treinta y cinco millones seiscientos diecinueve mil trescientos veinte y tres con 62/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 35,619.323.62), que se ejecutarán en el periodo 2019-2024. Considerando el objeto de la inversión, la clasificación CIU y el objeto social de la compañía, se establece que la actividad económica del proyecto de inversión corresponde a la FASE DE EXPLORACIÓN MINERA, la misma que no se encuentra enmarcada en el artículo 17 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción.



*Certificación de Documento Materializado*

1  
**CONTRATO DE INVERSIÓN**  
**ODIN MINING DEL ECUADOR**

ESPACIO EN  
BLANCO

1974

Que, el proyecto de la empresa ODIN MINING DEL ECUADOR S.A es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de la Subsecretaría de Inversiones, procedió a elaborar el informe Nro. MPCEIP-INV-2020-0090-IT de 30 de noviembre de 2020, el cual fue puesto en conocimiento del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de ente rector en la materia que se desarrolla la inversión, el 16 de diciembre de 2020, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0675-O.

Que, en los informes ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el numeral 2, del artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019, concluyendo que la compañía es considerada "Micro" por lo que debe generar como mínimo 1 empleo directo. La empresa se compromete a incrementar un total de quince (15) plazas de trabajo operativas permanentes durante la ejecución de la inversión (2019-2024). Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018: "Una vez finalizado el período determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social". Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

Que, con oficio Nro. MERNNR-VM-2021-0109-OF del 31 de mayo de 2021, la Señora María Elena Hurtado Muñoz, en calidad de Viceministra de Minas, Encargada, del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, remite el informe técnico Nro. SMI-DMIEE-2021-004-I de 20 de mayo de 2021 y el criterio legal mediante memorando Nro. MERNNR-DJM-2021-0075-M de 28 de mayo de 2021, sobre la solicitud de contrato presentada por la empresa ODIN MINING DEL ECUADOR S.A.

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0409-O de 22 de junio de 2021, la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, convocó a la Décima Quinta Sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI, para el día viernes 25 de junio de 2021, en el que se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en la Sesión Décimo Quinta Sesión del Subcomité Interinstitucional del CEPAI, realizada el 25 de junio de 2021, se conoció la solicitud de contrato de inversión de la



Dra. Paola Andrade Torres

2  
CONTRATO DE INVERSIÓN  
ODIN MINING DEL ECUADOR

Certificación de Documento Materializado

ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO

empresa ODIN MINING DEL ECUADOR S.A., sobre la cual se realizaron observaciones tanto al informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Inversiones y también al informe del ente rector.

Que, a través de correo electrónico el 30 de junio de 2021, se solicitó al Ministerio de Energía realizar las subsanaciones al informe técnico del ente rector de conformidad con las observaciones remitidas por los miembros del Subcomité Técnico del CEPAL.

Que, el Ministerio de Energía Renovable y No Renovable mediante memorando Nro. MERNNR-DJM-2021-0093-ME de 19 de julio de 2021, en su calidad de ente rector, realizó aclaración sobre el señalamiento de la normativa sectorial esencial para la ejecución del proyecto de inversión de la empresa ODIN MINING DEL ECUADOR S.A.

Que, con oficio Nro. MERNNR-VM-2021-0114-OF de 20 de julio de 2021, la Dirección de Minería Industrial en Etapa de Exploración y la Dirección Jurídica de Minería del Viceministerio de Minas, en su calidad de ente rector remitió los Alcances a los Informes Técnico y Jurídico del contrato de inversión y se presentó a los miembros técnicos del Subcomité la propuesta de la empresa ODIN MINING DEL ECUADOR S.A.

A través de Oficio Nro. MERNNR-VM-2021-0144-OF y memorando Nro. MERNNR-DJM-2021-0093-ME del 20 y 19 de julio de 2021, respectivamente; el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables remite su pronunciamiento técnico y jurídico sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa ODIN MINING DEL ECUADOR S.A., donde recomienda la estabilidad jurídica de la inversión solicitada por la empresa de conformidad con el artículo innumerado posterior al artículo 96 del COPCI e informó que se analizará la vigencia de cada uno de los títulos habilitantes de las 4 concesiones mineras para determinar la vigencia del contrato de inversión de la compañía ODIN MINING DEL ECUADOR S.A.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0032-A-IT de 21 de julio de 2021, en alcance al informe Nro. MPCEIP-INV-2020-0090-IT de 30 de noviembre de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía ODIN MINING DEL ECUADOR S.A, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía ODIN MINING DEL ECUADOR S.A.

Que, en la Décima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 30 de agosto de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa ODIN MINING DEL ECUADOR S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.



Dra. Paola Andrade Torres

Certificación de Documento Materializado

3  
CONTRATO DE INVERSIÓN  
ODIN MINING DEL ECUADOR

ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

Que, el proyecto de inversión presentado por ODIN MINING DEL ECUADOR S.A., cumple con los requisitos para la suscripción del contrato de inversión, establecidos en el artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía ODIN MINING DEL ECUADOR S.A. con RUC No. 1791272676001, conforme al siguiente detalle:

- 1.1. El proyecto Cangrejos consistirá en la ejecución de la primera etapa de actividades de exploración minera de oro y cobre dentro de un área conformada por 4 concesiones mineras denominadas: **Cangrejos (Cód. 2847)**, **Cangrejos 20 (Cód. 30000203)**, **Canarias (Cód. 2649.1)**, **Casique (Cód. 5114)**.
- 1.2. La ubicación del proyecto será en la Parroquia Bellamaría, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.
- 1.3. El monto de la nueva inversión productiva para la ejecución del proyecto ascenderá a treinta y cinco millones seiscientos diecinueve mil trescientos veinte y tres con 62/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 35,619.323.62), que se ejecutarán en el periodo 2019-2024.

**Artículo 2.** - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato de inversión en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato de inversión tendrá un plazo de duración de veinticinco (25) años contados desde el año 2021.

**2.1.- Estabilidad Jurídica.-**

De conformidad con el Anexo de beneficios, remitido en conjunto a la solicitud de contrato de inversión, ODIN MINING DEL ECUADOR S.A. ha solicitado la estabilidad jurídica establecida en el artículo innumerado a continuación del artículo 96 del COPCI, conforme la norma que se detalla a continuación:



**Art. (...).** - Estabilidad jurídica de la inversión. - Además de la estabilidad tributaria que se

**CONTRATO DE INVERSIÓN  
ODIN MINING DEL ECUADOR**

ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO

garantiza en este Código, se podrá otorgar estabilidad jurídica de la normativa sectorial específica que hubiese sido declarada como esencial en los correspondientes contratos de concesión u otros títulos habilitantes para la gestión de sectores estratégicos o la provisión de servicios públicos.

## 2.2.- Incentivos COPCI:

2.2.1. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal c) del COPCI.

2.2.2. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores; de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI.

2.2.3. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.

2.2.4. La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal f) del COPCI.

2.2.5. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

El plazo de vigencia de dicha estabilidad jurídica será el mismo plazo del contrato de inversión.

No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

**Artículo 3. - Compromiso arbitral.** - Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la



5  
**CONTRATO DE INVERSIÓN  
ODIN MINING DEL ECUADOR**  
*Certificación de Documento Materializado*

ESPACIO EN  
BLANCO

EN BLANCO

MRS. E. Santiago Álvarez A.

Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

**Artículo 4.-** Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), su Reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

**Artículo 5. -** El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES**

**Julio José Prado Lucio Paredes**  
Presidente del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

**MARCO  
OLIVERIO  
MOYA JIMENEZ**

**Marco Moya Jiménez**  
Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

Firmado digitalmente por MARCO OLIVERIO  
MOYA JIMENEZ  
DN: cn=MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ,  
c=EC, o=QUITO, ou=BANCO CENTRAL DEL  
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE  
CERTIFICACION DE  
INFORMACION E-CDICE  
Motivo: Soy el autor de este documento.  
Ubicación:  
08/08/2021 09:11:15-0500



Dra. Paola Andrade Torres

Certificación de Documento Materializado

ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO

10



**NOTARÍA 10**

Quito - Ecuador

Nihil Prius Fide



**Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca**  
Mgs. E. Santiago Álvarez A.

**Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0590-O**

**Guayaquil, 16 de septiembre de 2021**

**Asunto:** Notificación Resolución de aprobación de contrato de inversión de la compañía ODIN MINING DEL ECUADOR S.A.

Señor  
Diego Benalcázar Rojas  
**Gerente General**  
**ODIN MINING DEL ECUADOR S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración

De conformidad con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, por medio del presente se notifica la Resolución Nro. 064-CEPAI-2021, de 30 de Agosto de 2021, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), mediante la cual se autoriza la suscripción del Contrato de Inversión entre la compañía ODIN MINING DEL ECUADOR S.A. y el Estado ecuatoriano.

Para el efecto, la inversionista deberá coordinar la suscripción del referido contrato con esta cartera de Estado, y en particular la Subsecretaría de Inversiones.

Es importante señalar que la referida Resolución concede a la inversionista y al ente rector de la materia en la que se ejecuta la inversión, un término de 60 días, contados a partir de la presente notificación, para que se suscriba el contrato de inversión.

Con sentimiento de distinguida consideración

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Marco Oliverio Moya Jimenez  
**SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y  
ATRACCIÓN DE INVERSIONES**



Referencias:  
- MPCEIP-DSG-2020-7391-E

Anexos:  
- 064-cepai-2021\_contrato\_odin\_mining\_del\_ecuador\_sa\_(2)-signed.pdf

Dr. Paula Andrade Torres

Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre, Edif. La Provadora, pisos 15-16-19

Teléfono: 593-4- 2591570

Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alameda Panza

Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (piso 8 y 9) Teléfono: 593-2-3942000

María Piedad Pexquero de San Mateo Teléfono: 593-07-0961000

www.gub.ec

**Gobierno  
del Encuentro**

Juntos  
lo logramos

ESPACIO EN  
BLANCO

1970-01-01  
1970-01-01  
1970-01-01



República del Ecuador

NOTARIA 10

Quito - Ecuador

NIHI PRIUS FIDE



*[Handwritten signature]*

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca  
Mgs. E. Santiago Álvarez A.

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0590-O

Guayaquil, 16 de septiembre de 2021

Copia:

Señora Ingeniera  
María Judith Andrade Roca  
Directora de Gestión Estratégica de Inversiones, Subrogante

Señorita Ingeniera  
Marissa Paulette Del Salto Alvarez  
Analista

md/an/ma/mm



*[Handwritten signature]*  
Certificación de Documento Materializado



Firmado electrónicamente por:  
MARCO  
OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ

Era. Paula Andrade Torres

Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre, Edif. La Previsora, pisos 15-18-19  
Teléfono: 593-4-2591370  
Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Parara  
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9 Teléfono: 593-2-3948760  
Manta: Puzos Pasquero de San Mateo Teléfono: 593-6-26661009

\* Documento firmado electrónicamente por Orijinix

ESPACIO EN  
BLANCO

EN BLANCO



Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O

Quito, D.M., 17 de agosto de 2021

**Asunto:** Respuesta sobre revisión al proceso de dictámenes de proyectos de resolución de aprobación de contratos de inversión, Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0436-O.

Señor Abogado  
Marco Oliverio Moya Jimenez  
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA  
En su Despacho

Me refiero al Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0436-O de 01 de julio de 2021, mediante el cual hace referencia a los procesos de emisión de dictámenes sobre los proyectos de resolución que aprueban los contratos de inversión, de los cuales se requeriría únicamente el análisis de la aplicación de incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas; excluyendo la necesidad de agregar análisis sobre la aplicación de otros incentivos debidamente dictaminados en la Ley, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Inversiones.

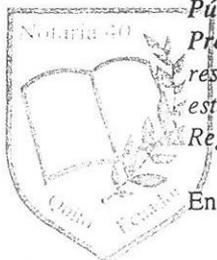
Al respecto cabe tener en cuenta que con memorando Nro. MEF-SEI-2021-0098-M de 3 de agosto de 2021(anexo), la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional, de esta Cartera de Estado, remite el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-037-2021 de 03 de agosto de 2021(anexo), documento que contiene el pronunciamiento elaborado en conjunto entre las Subsecretarías de Gestión y Eficiencia Institucional, Presupuesto y Política Fiscal, en el cual recomiendan:

*"...responder de forma favorable al requerimiento enviado por el MPCEIP, toda vez que la normativa vigente indicaría que el dictamen del MEF deberá solicitarse únicamente cuando en la solicitud de contrato de inversión se requiera la aplicación de exoneraciones al ISD."*

Con memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0851 de 04 de agosto de 2021, la Coordinación General Jurídica concluye:

*"...desde el ámbito jurídico se considera que esta Cartera de Estado, debe emitir el dictamen que atañe, (sic) conforme lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero o decisiones que impliquen renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado; no obstante, considerando las atribuciones y responsabilidades del ente rector en materia de inversiones, se podría considerar lo establecido en el primer artículo no numerado añadido a continuación del artículo 26 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones."*

En virtud del criterio técnico indicado anteriormente, corresponde que esta Cartera de



Dra. Paola Andrade Torres

Dirección: Av. ...  
Teléfono: ...

Certificación de Documento Materializado

ESPACIO EN  
BLANCO

EN BLANCO

Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O

Quito, D.M., 17 de agosto de 2021

Estado, emita dictamen conforme lo dispone el artículo no numerado primero agregado a continuación del artículo 26 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, cuyo tenor literal, transcribo: :

*"El dictamen al que se refiere el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas solo deberá solicitarse cuando en la solicitud de contrato de inversión se requiera la aplicación de incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas"*

Sin perjuicio del criterio técnico aplicable, el Órgano Rector de las Finanzas Públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas emitirá dictamen para los *"...proyectos de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos, o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero."* (la negrilla me pertenece).

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Simón Cueva Armijos  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Referencias:

- MEF-VGF-2021-1159-E

Anexos:

- it\_mef-sgei-sp-spf-037-2021-signed0917724001628112933.pdf
- mef-sei-2021-0098-m-10332931001628112934.pdf
- criterio\_juridico\_contratos\_de\_inversion.pdf
- mpceip-sdi-2021-0436-o.pdf

revv/rcmr/cabg/ejs



Dra. Paola Andrade Torres



Firmado electrónicamente por:

SIMÓN  
CUEVA

Operación: ... Código postal: ...

Certificación de Documento Materializado

ESPACIO EN  
BLANCO

1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

NIHI PRIUS FIDE



Mgs. E. Santiago Álvarez A.

RAZÓN O DENOMINACIÓN	ODIN MINING DEL ECUADOR S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	48416	RUC:	1791272676001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	30/12/1993	PLAZO SOCIAL:	30-12-2023
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	MACHALA	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

**DIRECCIÓN LEGAL**

PROVINCIA:  CANTÓN:  CIUDAD:

**DIRECCIÓN POSTAL**

PROVINCIA:  CANTÓN:  CIUDAD:

PARROQUIA:  CALLE:  NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MZ.  CIUDADELA:

CONJUNTO:  BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA:  EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO:  TELÉFONO1:  TELÉFONO2:

FAX:  CORREO ELECTRÓNICO 1:

CASILLERO POSTAL:  CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:  PERTENECE A M.V.:  SITIO WEB:

**INFORMACIÓN**

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?  ¿Ofrece servicios de pago a remesas?  ¿Sociedad de interés público?

¿Pertenece a MV?  ¿Compañía vende a crédito?  Fecha de última act. de datos:

Disposición Judicial que afecta la compañía:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA**

OBJETO SOCIAL:

CIU Actividad Nivel 2:  ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES.

CIU Operación Principal:  ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL

**CAPITAL A LA FECHA**

CAPITAL SUSCRITO:  CAPITAL:  VALOR X ACCIÓN:

ESPACIO EN  
BLANCO

EN BLANCO

**ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA**

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	ARI/ADM.
1703889558	BENALCAZAR ROJAS DIEGO MANUEL	ECUADOR	PRESIDENTE	11/20/20 12:00 AM	4	14/12/2020	1606	19	ADM
1702481985	RIVADENEIRA PIEDRA MARCELO ADALID	ECUADOR	GERENTE GENERAL	11/20/20 12:00 AM	4	14/12/2020	1605	15	RL



FECHA DE EMISIÓN: 09/11/2021 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



09/11/2021 12:00:39

DJLW2564534

*Certificación de Documento Materializado*

ESPACIO EN  
BLANCO

LA MONTAÑA



NOTARIA 10  
Quito - Ecuador  
Nihil Prius Fieri  
Number: BC1083645  
M<sup>o</sup>: E. Santillan Alvarez A.

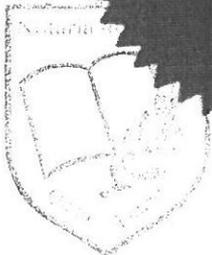
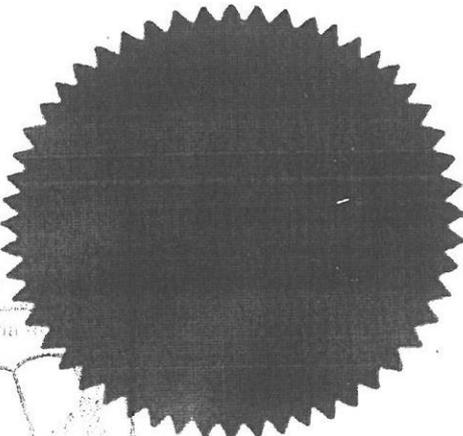
# CERTIFICATE OF GOOD STANDING

## ***BUSINESS CORPORATIONS ACT***

*I Hereby Certify that, according to the corporate register maintained by me, ODIN ECUADOR HOLDINGS INC. was incorporated as a company under the laws of the Province of British Columbia, is a valid and existing company and is, with respect to the filing of annual reports, in good standing.*

*Issued under my hand at Victoria, British Columbia  
On November 9, 2021*

**CAROL PREST**  
*Registrar of Companies*  
Province of British Columbia  
Canada



ESPACIO EN  
BLANCO



Número: BC1083645

CERTIFICADO  
DE VIGENCIA

ACTA DE LA CORPORACIÓN DE NEGOCIOS

Por la presente certifico que, de acuerdo con el registro corporativo que mantengo, **ODIN ECUADOR HOLDINGS INC.** fue constituida como una empresa bajo las leyes de la provincia de Columbia Británica, es una empresa válida y existente y se encuentra, con respecto a la presentación de informes anuales, en vigencia.

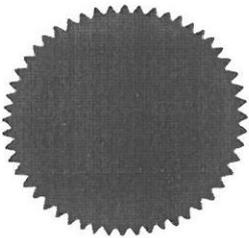
Emitido bajo mi mano en Victoria, Columbia Británica

El 9 de noviembre, 2021

CAROL PREST

Registradora de compañías

Provincia de Columbia Británica, Canadá



ESPACIO EN  
BLANCO

RAZÓN DE TRADUCCIÓN

Doménica Arroyo Merizalde, con correo electrónico darroyo@tzvs.ec, con número de teléfono 0984524515, domiciliado en Av. Real Audiencia n63-192 y cedros, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, declaro bajo juramento que la traducción de inglés a español del Certificado de Vigencia de Oding Mining del Ecuador S.A. es exacta y veraz.

Quito D.M., a 12 de noviembre de 2021.



Doménica Arroyo Merizalde  
C.C. 1718728569



ESPACIO EN  
BLANCO



Factura: 001-002-000024204



20211701040D02040

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20211701040D02040

Ante mí, NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES de la NOTARÍA CUADRAGÉSIMA , comparece(n) DOMENICA ARROYO MERIZALDE portador(a) de CÉDULA 1718728569 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. QUITO, a 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021, (12:56).

DOMENICA ARROYO MERIZALDE  
CÉDULA: 1718728569



NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Paola Andrade Torres

Colegio de Notarios de Pichincha



ESPACIO EN  
BLANCO

# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

Número único de identificación: 1718728569

Nombres del ciudadano: ARROYO MERIZALDE DOMENICA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 6 DE NOVIEMBRE DE 1999

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ARROYO ZAMBRANO MARCELO DENYS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MERIZALDE GARRIDO CATALINA DE LOS ANGELES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 6 DE NOVIEMBRE DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

Emisor: CARLA PATRICIA ESPIN SÁNCHEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 40 - PICHINCHA - QUITO



*Doménica Arroyo*

*Doménica Arroyo*

12 NOV 2021

N° de certificado: 219-645-40262



219-645-40262

*F. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



ESPACIO EN  
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y FIDUCIACIÓN

CELEBRADA EN QUITO  
CANTÓN QUITO

IDENTIFICACION N° 1718728569

FECHA DE EMISIÓN: 2017-11-08  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: FEMENINO  
ESTADO CIVIL: SOLTERO



**NOTARIA 10**  
Quito - Ecuador  
PRIORES  
E. Santiago Álvarez A.

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ARROYO ZAMBRANO MARCELO DOMENICA  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MERIZALDE GARRIDO CATALINA DE LOS ANGELES

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 2017-11-08  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2027-11-08

Y 4443 2244  
00143702

*[Signature]* *[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL      FIRMADO DEL CEELE

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021**

PROVINCIA: PICHINCHA  
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1  
CANTÓN: QUITO  
PARROQUIA: COTOCOLLAO  
ZONA: 1  
JUNTA No: 0005 FEMENINO

Arroyo Merizalde Domenica

CNEI  
N° 37568330  
1718728569



CC N°: 1718728569

RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, **12 NOV 2021**  
Dña. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA



Dña. Paola Andrade Torres

*[Signature]*

ESPACIO EN  
BLANCO



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1791272676001  
**RAZON SOCIAL:** ODIN MINING DEL ECUADOR S A  
**NOMBRE COMERCIAL:** ODIN MINING DEL ECUADOR S.A.  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REPRESENTANTE LEGAL:** RIVADENEIRA PIEDRA MARCELO ADALID  
**CONTADOR:** TAOPROCONSULT S.A.

<b>FEC. INICIO ACTIVIDADES:</b>	30/12/1993	<b>FEC. CONSTITUCION:</b>	30/12/1993
<b>FEC. INSCRIPCION:</b>	11/07/1994	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</b>	12/01/2017

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

ACTIVIDADES DE EXTRACCION DE ORO.

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: EL ORO Cantón: MACHALA Parroquia: MACHALA Calle: 9 DE MAYO Número: NA Intersección: 25 DE JUNIO Y SUCRE Piso: 3 Oficina: 02 Referencia ubicación: EN LOS ALTOS DE LA BOTICA MACHALA Telefono Trabajo: 072962795 Celular: 0999445516 Email: mledesma@odinmining.ec Web: WWW.ODINMINING.COM

**DOMICILIO ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA\_SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

<b># DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:</b>	del 001 al 006	<b>ABIERTOS:</b>	4
<b>JURISDICCION:</b>	\ ZONA 7\ EL ORO	<b>CERRADOS:</b>	2

12 ENE 2017  
 [Firma manuscrita]



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: GLGR021006 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 12/01/2017 16:05:32

Dra. Paola Andrade Torres

[Firma manuscrita]

ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO  
BLANCO



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NOTARÍA 10

Quito - Ecuador

NIHIL PRIUS FIDE



Mos. E. Sánchez Andrés A.

**NUMERO RUC:** 1791272676001  
**RAZON SOCIAL:** ODIN MINING DEL ECUADOR S A

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

**No. ESTABLECIMIENTO:** 001      **ESTADO** ABIERTO    **MATRIZ**      **FEC. INICIO ACT.** 30/12/1993  
**NOMBRE COMERCIAL:** ODIN MINING DEL ECUADOR S.A.      **FEC. CIERRE:**  
**FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

ACTIVIDADES DE EXTRACCION DE ORO.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: EL ORO Cantón: MACHALA Parroquia: MACHALA Calle: 9 DE MAYO Número: NA Intersección: 25 DE JUNIO Y SUCRE  
Referencia: EN LOS ALTOS DE LA BOTICA MACHALA Piso: 3 Oficina: 02 Telefono Trabajo: 072962795 Celular: 0999445516 Email: mledesma@odinmining.ec Web: WWW.ODINMINING.COM

**No. ESTABLECIMIENTO:** 003      **ESTADO** ABIERTO    **LOCAL COMERCIAL**      **FEC. INICIO ACT.** 30/03/2012  
**NOMBRE COMERCIAL:** ODIN MINING DEL ECUADOR S.A.      **FEC. CIERRE:**  
**FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

ACTIVIDADES DE EXTRACCION DE ORO.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: EL ORO Cantón: BALSAS Parroquia: BELLAMARIA Referencia: A 35 KM DEL PUEBLO VALLE HERMOSO Camino: S/N DE TERCER ORDEN Telefono Trabajo: 072943424

**No. ESTABLECIMIENTO:** 005      **ESTADO** ABIERTO    **LOCAL COMERCIAL**      **FEC. INICIO ACT.** 01/10/2015  
**NOMBRE COMERCIAL:** ODIN MINING DEL ECUADOR S.A.      **FEC. CIERRE:**  
**FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

ACTIVIDADES DE EXTRACCION DE ORO.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CUMBAYA Calle: AVENIDA PAMPITE Intersección: ANTONIO SALGUERO  
Referencia: A UNA CUADRA DEL CENTRO COMERCIAL LA ESQUINA Edificio: OFFICENTER Oficina: 213 Telefono Trabajo: 022896381 Telefono Trabajo: 022896127 Celular: 0999445516 Email: info@odinmining.com Web: WWW.ODINMINING.COM

12 ENE 2017  
*[Handwritten signature]*

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

**Usuario:** GUGR021006      **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y      **Fecha y hora:** 12/01/2017 16:05:32

Dra. Paola Andrade Torres

ESPACIO EN  
BLANCO

UNIVERSITY OF  
MICHIGAN



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1791272676001  
**RAZON SOCIAL:** ODIN MINING DEL ECUADOR S A

**No. ESTABLECIMIENTO:** 006 **ESTADO** ABIERTO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.** 01/10/2015  
**NOMBRE COMERCIAL:** ODIN MINING DEL ECUADOR S.A. **FEC. CIERRE:**  
**FEC. REINICIO:**  
**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**  
ACTIVIDADES DE EXTRACCION DE ORO.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CUMBAYA Calle: AVENIDA PAMPITE Intersección: ANTONIO SALGUERO  
Referencia: A UNA CUADRA DEL CENTRO COMERCIAL LA ESQUINA Edificio: OFFICENTER Oficina: 214 Telefono Trabajo:  
022042032 Telefono Trabajo: 022043033 Celular: 0999445516 Email: info@odinmining.com Web: WWW.ODINMINING.COM

**No. ESTABLECIMIENTO:** 002 **ESTADO** CERRADO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.** 25/01/2010  
**NOMBRE COMERCIAL:** ODIN MINING DEL ECUADOR S.A. **FEC. CIERRE:** 30/03/2012  
**FEC. REINICIO:**  
**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**  
ACTIVIDADES DE EXTRACCION DE ORO.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: EL ORO Cantón: MACHALA Parroquia: MACHALA Calle: BOLIVAR Número: S/N Intersección: ENTRE AYACUCHO Y  
GUAYAS Referencia: DIAGONAL AL HOSPITAL DEL SEGURO Telefono Trabajo: 072962795

**No. ESTABLECIMIENTO:** 004 **ESTADO** CERRADO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.** 30/12/1993  
**NOMBRE COMERCIAL:** ODIN MINING DEL ECUADOR S.A. **FEC. CIERRE:** 28/09/2015  
**FEC. REINICIO:**  
**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**  
ACTIVIDADES DE EXTRACCION DE ORO.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CUMBAYA Ciudadela: URBANIZACION JARDIN DEL ESTE Calle: PADRE  
CARLOS Número: 4 Referencia: A CINCO CUADRAS DE ALMACENES TOYOTA Oficina: PB Email: mledesma@odinmining.ec  
Telefono Trabajo: 022895707

12 ENE 2017  
*[Handwritten signature]*  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

**Usuario:** GLGR021006 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 12/01/2017 16:05:32

Dra. Paola Andrade Torres

*[Handwritten signature]*  
Certificación de Documento Materializado

ESPACIO EN  
BLANCO

COMUNICACION  
CIVIL



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL**

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

ODIN MINING DEL ECUADOR S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO

MERCADO DE VALORES

SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

48416

DOMICILIO:

MACHALA

RUC:

1791272676001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

RIVADENEIRA PIEDRA MARCELO ADALID;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 9,300,000.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

30-12-2023

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

**SI**

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN:

09/11/2021 13:02:29

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercompas.gob.ec/portal/informacion/verifica.php](http://www.supercompas.gob.ec/portal/informacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



Dra. Paola Andrade Torres

Certificación de Documento Materializado



CCM93116725

ESPACIO EN  
BLANCO

LA BILBAO



Mgs. E. Santiago Álvarez A.



### CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) RIVADENEIRA PIEDRA MARCELO ADALID, representante legal de la empresa ODIN MINING DEL ECUADOR S A con RUC Nro. 1791272676001 y dirección CUMBAYA, AVENIDA PAMPITE. SN. ANTONIO SALGUERO. 1CUAD. CC ESQUINA., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCO XAVIER  
MARTINEZ RIOFRIO**

Ing. Francisco Xavier Martínez Riofrío

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 09 de noviembre de 2021

Validez del Certificado 30 días



ESPACIO EN  
BLANCO



**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

Contribuyente:

**ODIN MINING DEL ECUADOR S A**

**RUC:1791272676001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **ODIN MINING DEL ECUADOR S A** con RUC **1791272676001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **SEPTIEMBRE 2021** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Fecha y Hora de emisión: 9 de noviembre de 2021 17:29

Código de verificación: SRICCT2021000350349



**Validez del certificado:** El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Carla Andrade Torres

Certificación de Documento Materializado

ESPACIO EN  
BLANCO

**Oficio N° 16596**

Quito, D.M., 18 de noviembre del 2021

Señor magíster  
Julio José Prado Lucio Paredes,  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.**  
Ciudad. -

De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0866-O de 09 de noviembre de 2021, ingresado a esta Procuraduría el día siguiente con No. 0010575-2021-AD-IS, mediante el cual solicita:

*"(...) autorizar la suscripción de la cláusula 'DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS', que formarían parte del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la empresa ODIN MINING DEL ECUADOR S.A., (...)."*

Al respecto, cúmpleme manifestar lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Del oficio remitido y documentos adjuntos se desprende que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la compañía ODIN ECUADOR HOLDINGS INC., constituida bajo las leyes de Canadá, en su calidad de "INVERSIONISTA", y la compañía ODIN MINING DEL ECUADOR S.A., constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, en su calidad de "COMPAÑÍA RECEPTORA", celebrarán un contrato de inversiones para desarrollar el proyecto de inversión minero denominado Cangrejos, el cual está conformado por las concesiones mineras los Cangrejos, Cangrejos 20, las Canarias y Casique, a efectuarse dentro del período 2019-2024 y que asciende a treinta y cinco millones seiscientos diecinueve mil trescientos veinte y tres con 62/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 35,619.323.62).
- 1.2 Mediante Resolución No. 064-CEPAI-2021 de 30 de agosto de 2021, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), autorizó al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del Contrato de Inversión.
- 1.3 Dentro del Proyecto de Contrato de Inversión remitido, en la cláusula segunda "Definiciones" el numeral 2.12 define al proyecto de inversión como el conjunto de inversiones, actividades y operaciones que la INVERSIONISTA y/o la COMPAÑÍA RECEPTORA realicen para el desarrollo de actividades mineras en la fase de exploración en las concesiones mineras.
- 1.4 Adicionalmente, la cláusula cuarta "Objeto" del Proyecto de Contrato de

Inversión, establece que uno de los objetos del contrato es el determinar los derechos de la compañía inversionista ODIN ECUADOR HOLDINGS INC y de la compañía receptora ODIN MINIG DEL ECUADOR S.A.

- 1.5 La empresa ODIN MINING DEL ECUADOR S.A. quien comparece como compañía receptora, ha sido constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, y tiene su domicilio en la Av. 9 de Mayo entre Sucre y 25 de Junio, Machala, El Oro, Ecuador.
- 1.6 La compañía ODIN ECUADOR HOLDINGS INC., quien comparece como inversionista, ha sido constituida bajo las leyes de Canadá, y tiene su domicilio en 410-625 Howe Street, Vancouver, British Columbia, Canadá.
- 1.7 El proyecto de contrato de inversión remitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en la cláusula décima sexta “Resolución de Controversias”, establece lo siguiente:

**“CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

*Todas las DISPUTAS que surjan de o en relación con el CONTRATO, incluida su existencia, validez, incumplimiento o terminación, se resolverán finalmente de acuerdo con las disposiciones de esta Cláusula.*

*En caso de cualquier DISPUTA, las PARTES intentarán resolverla directamente. A tal efecto, la PARTE afectada deberá presentar, por escrito, una solicitud de negociación directa a la otra PARTE. Si dentro de un periodo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha en que la PARTE afectada presentó la solicitud de negociación directa a la otra PARTE, o dentro de cualquier extensión de tiempo que ambas partes hayan acordado mutuamente por escrito, la DISPUTA no se ha resuelto, se seguirá el procedimiento establecido en la siguiente Cláusula.*

*(a) Cualquier DISPUTA que surjan de o en conexión con este CONTRATO que no hayan sido resueltas directamente entre las PARTES según lo dispuesto en la cláusula anterior, serán finalmente resueltas bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ICC por un Tribunal Arbitral de conformidad con dichas Reglas y estas disposiciones:*

*(b) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada una de las PARTES nombrará un árbitro dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de notificación del inicio del procedimiento, y el tercer árbitro, quien actuará como presidente del tribunal arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros designados. Si una Parte no nombra un árbitro dentro del plazo anterior, o si los dos árbitros designados no llegan a un acuerdo sobre el nombramiento del presidente del tribunal arbitral dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de nombramiento de los dos primeros árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la ICC que haga la designación faltante. Ninguno de los miembros del Tribunal Arbitral será de nacionalidad*

*ecuatoriana o canadiense.*

*(c) La sede del Arbitraje será Londres, Reino Unido.*

*(d) El idioma del procedimiento arbitral será el español. Cualquiera de las Partes podrá presentar testimonio o prueba documental en un idioma que no sea el español, siempre que dicha Parte proporcione a la otra Parte una traducción escrita al español de dicho testimonio o prueba documental.*

*(e) El arbitraje se resolverá en derecho. La ley aplicable al procedimiento arbitral será la ley ecuatoriana y los principios aplicables del derecho internacional relativos al trato de los inversores extranjeros por parte de los Estados de acogida.*

*(g) Las disposiciones del procedimiento expedito y las disposiciones del árbitro de emergencia no se aplicarán a este arbitraje.*

*(h) El laudo dictado por el Tribunal Arbitral será vinculante para las PARTES y exigible contra los bienes del Estado, dentro o fuera del Ecuador.*

*(i) El arbitraje será administrado por la Cámara de Comercio Internacional ICC."*

## 2. BASE NORMATIVA:

La legislación nacional aplicable respecto de la posibilidad de someterse a arbitraje internacional es la siguiente:

- 2.1 Artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce al arbitraje como mecanismo de solución de controversias.
- 2.2 Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador que contiene el detalle de las entidades públicas que pertenecen al sector público.
- 2.3 Artículo 2, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que determina que son parte de la Función Ejecutiva los Ministerios de Estado.
- 2.4 Artículo 16, literal y) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que determina que, entre los Ministerios de Estado, se incluye el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- 2.5 Artículos innumerados siguientes al 16 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que establece la posibilidad de que el estado ecuatoriano pueda pactar arbitraje nacional o internacional en contratos de inversión que superen los diez millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América.
- 2.6 Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado que dispone



que, para que los organismos y entidades del sector público puedan someterse a arbitraje internacional, deberán contar con la autorización de la Procuraduría General del Estado.

- 2.7. Artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece los requisitos que deben cumplir las entidades del sector público para poder someterse a arbitraje.
- 2.8. Artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece los casos en los cuales se puede pactar arbitraje internacional.
- 2.9. Artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación que determina que las entidades del sector público requieren de un informe favorable previo del Procurador General del Estado para someterse a arbitraje internacional.
- 2.10. Artículo 3 del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación que establece que las entidades que conforman el sector público requerirán de previa autorización del Procurador General del Estado para pactar arbitraje internacional con sede en el extranjero.
- 2.11. Artículo 3, numeral 11 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, conforme el cual, es función del Procurador General del Estado, emitir pronunciamiento previo favorable para la suscripción de convenios arbitrales relativos a contratos celebrados por el Estado, las entidades y organismos del sector público, de conformidad con la Constitución y la ley.

### 3. NATURALEZA:

De conformidad con las normas antes mencionadas, al ser el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca parte de la Función Ejecutiva que integra el sector público, debe acatar las disposiciones señaladas en el acápite precedente. Por lo tanto, respecto al proyecto de Contrato de Inversión, materia del presente análisis, se requiere de la autorización de la Procuraduría General del Estado para pactar arbitraje internacional, para la solución de divergencias que surjan de dicho instrumento.

### 4. ANÁLISIS:

De la revisión de la cláusula décima sexta "Resolución de Controversias" del proyecto de contrato de inversión, transcrita en el acápite 1.7 de este oficio, se desprende lo siguiente:

- 4.1. Las partes han pactado arbitraje internacional para resolver las controversias que surjan o se relacionen con el contrato de inversión, incluida su existencia, validez, incumplimiento o terminación.
- 4.2. Previo al arbitraje, las partes han acordado someter sus controversias a

negociaciones directas por 60 días para su resolución.

- 4.3 Toda controversia que no sea resuelta mediante las negociaciones directas, se someterá a arbitraje ante la Cámara de Comercio Internacional (ICC) y bajo su reglamento de arbitraje.
- 4.4 La sede del arbitraje será la ciudad de Londres, y el idioma del arbitraje será el español.
- 4.5 Las disposiciones del procedimiento expedito y las del árbitro de emergencia no serán aplicables en el arbitraje.
- 4.6 El tribunal arbitral estará conformado por tres árbitros. Cada parte elegirá a un árbitro, y éstos escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal. En el evento de que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectuaren las designaciones que les corresponde dentro del término previsto, la designación será hecha por la Cámara de Comercio Internacional.
- 4.7 El arbitraje será en derecho y la legislación aplicable será la ecuatoriana.
- 4.8 El laudo será definitivo y vinculante para las partes y exigible contra los bienes del Estado, dentro o fuera del Ecuador.
- 4.9 La compañía ODIN ECUADOR HOLDING INC., quien comparece en calidad de inversionista, ha sido constituida y tiene su domicilio en Canadá, por lo tanto, cumple con el requisito establecido en el literal a) del artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación para pactar arbitraje internacional.
- 4.10 La cláusula arbitral cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje.
- 4.11 La cláusula compromisoria analizada no contiene disposiciones contrapuestas que puedan afectar su interpretación en conjunto o aplicación simultánea, ni contienen elementos patológicos que podrían invalidarla, razón por la cual se la considera procedente.

## 5. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que el convenio arbitral se establezca que las notificaciones referentes a cualquier procedimiento de arbitraje sean realizadas también a esta Procuraduría.

El efecto jurídico de las recomendaciones mencionadas no es un condicionamiento que impida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca suscribir el contrato de inversión en los términos constantes en el documento adjunto a su pedido de autorización. Las recomendaciones son el resultado de un análisis técnico, que no es de

cumplimiento obligatorio y son emitidas por esta Procuraduría en uso de su facultad asesora, prevista en el artículo 237 de la Constitución de la República.

## 6. AUTORIZACIÓN:

De conformidad con el análisis realizado y en virtud de lo dispuesto en las normas citadas en el segundo acápite de este oficio, en particular los artículos 190 y 225 de la Constitución de la República del Ecuador; 4, 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación; innumerados siguientes al 16 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y, 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se autoriza al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a pactar arbitraje internacional para la solución de eventuales controversias que se llegaren a derivar del contrato de inversión que celebrará con las compañías ODIN ECUADOR HOLDING INC. y ODIN MINING DEL ECUADOR S.A..

Esta autorización se refiere única y exclusivamente a lo estipulado en la cláusula décima sexta del Proyecto de Contrato de Inversión remitido. Por lo tanto, las demás condiciones económicas, operativas y técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción y validez del mismo, son de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, para el sometimiento a arbitraje internacional se deberá contar con la autorización expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, antes de la suscripción de dicho instrumento.

La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de verificar la redacción final de las disposiciones que han sido objeto de esta autorización, para lo cual, una vez suscrito el Contrato, se deberá remitir una copia del mismo a esta entidad, junto con todos los documentos que lo integren.

Finalmente, se advierte que cualquier modificación al texto de las disposiciones objeto de esta autorización, o la inclusión de cualquier estipulación que pueda afectar su sentido, aplicación o alcance, deberá ser previamente aprobada por esta institución.

Atentamente,

ÑIGO FRANCISCO  
ALBERTO

Firmado digitalmente por ÑIGO FRANCISCO ALBERTO  
SALVADOR CRESPO  
Identificador de reconocimiento (ID): c+EC,  
serialNumber+370038855, cn=SALVADOR CRESPO,  
cn=ÑIGO FRANCISCO ALBERTO SALVADOR CRESPO,  
dn=Ñigo+Ñigo FRANCISCO ALBERTO  
Email=SALVADOR CRESPO@PGE.GOB.EC, cn=ÑIGO FRANCISCO ALBERTO

SALVADOR CRESPO  
Dr. Ñigo Salvador Crespo  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

INSTRUMENTO: 000-Certificado de Clase 2 de Persona Física EC  
Fecha: 2021.11.18 21:19:43 -0500



Factura: 001-001-000080415



20211701040P03386

PROTOCOLIZACIÓN 20211701040P03386

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 8 DE NOVIEMBRE DEL 2021, (11:41)

OTORGA: NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 10

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LARREA SAVINOVICH JUAN FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716020704

OBSERVACIONES:	LA RESOLUCIÓN NRO. MERNNR-CZS-2021-0396-RM Y EL OFICIO NRO. MERNNR-CZS-2021-2835-OF DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021, EMITIDOS POR EL INGENIERO ÁLVARO MIGUEL SÁNCHEZ RMERO, COORDINADOR ZONAL SUR DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES QUE SE REFIEREN A LA "ACUMULACIÓN DE CONCESIONES MINERAS PARA MINERALES METÁLICOS CUYA ÁREA RESULTANTE SE DENOMINA LOS CANGREJOS (CÓDIGO. 2847)".
----------------	---

NOTARIO(A) SUPLENTE CARLOS OSWALDO MEJIA MARTINEZ

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

AP: 04879-DP17-2021-VS



Paola Andrade Torres

Colegio de Notarios de Pichincha





Factura: 001-001-000080416



20211701040001652

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20211701040001652

NOTARIO OTORGANTE:	DRA. PAOLA ANDRADE TORRES NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	6 DE NOVIEMBRE DEL 2021, (11:41)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCER Y CUARTA
ACTO O CONTRATO:	PROT.LA RESOLUCIÓN NRO. MERNNR-CZS-2021-0396-RM Y EL OFICIO NRO. MERNNR-CZS-2021-2835-OF DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021, EMITIDOS POR EL INGENIERO ÁLVARO MIGUEL SÁNCHEZ RMEIRO, COORDINADOR ZONAL SUR DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LARREA SAVINOVICH JUAN FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716020704
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-11-2021
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JUAN FERNANDO LARREA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1716020704

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) SUPLENTE CARLOS OSWALDO MEJIA MARTINEZ

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

AP: 04879-DP17-2021-VS

Colégio de Notarios de Pichincha





*[Handwritten signature]*

Mts. E. Santiago Álvarez A.

Quito, a 08 de Noviembre de 2021

c.a.p

Prot. N° 20211701040P03386

**PROTOCOLIZACIÓN DE**

**LA RESOLUCIÓN NRO. MERNNR-CZS-2021-0396-RM**

**Y EL OFICIO NRO. MERNNR-CZS-2021-2835-OF**

**DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021,**

**EMITIDOS POR EL INGENIERO ÁLVARO MIGUEL SÁNCHEZ ROMERO,**

**COORDINADOR ZONAL SUR DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y**

**RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES QUE SE REFIEREN A**

**LA "ACUMULACIÓN DE CONCESIONES MINERAS**

**PARA MINERALES METÁLICOS CUYA ÁREA RESULTANTE**

**SE DENOMINA LOS CANGREJOS (CÓDIGO. 2847)".**



Dr. Andrés Torres

**CUANTIA: INDETERMINADA**

c.a.p

(DI: 2a; 4a)

COPIAS)

**SEÑORA NOTARIA:**

Juan Fernando Larrea Savinovich, abogado en libre ejercicio profesional, al amparo de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 18 de la Ley Notarial, solicito se sirva incorporar a su protocolo de documentos públicos la Resolución Nro. MERNNR-CZS-2021-0396-RM y el Oficio Nro. MERNNR-CZS-2021-2835-OF emitidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables que se refieren a la "Acumulación de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos cuya área resultante se denomina Los Cangrejos (Código. 2847)".

Adicionalmente, solicito se me confieran 2 ejemplares de la protocolización de los documentos señalados.

JUAN FERNANDO LARREA SAVINOVICH  
Firmado digitalmente  
por JUAN FERNANDO  
LARREA SAVINOVICH  
Fecha: 2021.11.04  
21:25:37 -05'00'

Juan Fernando Larrea Savinovich  
**ABOGADO**, Matrícula No. 17-2012-124 CNJ



República  
del Ecuador

NOTARÍA 10

Quito - Ecuador

MHIL PROUS FIDE



Ministerio de Energía  
y Recursos Naturales No Renovables

Resolución Nro. MERNNR-CZS-2021-0396-RM

Zamora, 28 de octubre de 2021

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ACUMULACIÓN DE CONCESIONES MINERAS PARA MINERALES METÁLICOS CUYA ÁREA RESULTANTE SE DENOMINA "LOS CANGREJOS" Código 2847

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, COORDINACIÓN ZONAL SUR.- Machala, a 28 de octubre del 2021, a las 08h17. VISTOS.- En mi calidad de Coordinador Zonal Sur, nombrado legalmente mediante acción de personal Nro. DATH-2021-527, de fecha 04 de octubre del 2021, de conformidad al numeral 10 del artículo 4 del acuerdo MERNNR-MERNNR-2019-0057-AM, del 26 de noviembre de 2019, en concordancia con el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público y al Art. 271 de su Reglamento; por cuanto según El ACUERDO Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0017-AM, de fecha 27 de marzo de 2020, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Acuerda: "...Art. 1.- Delegar a los servidores que se detallan a continuación, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerzan las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) 1.4. Coordinadores Zonales 1.4.1. Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para el ejercicio de las actividades del sector de minería; 1.4.2. Dar trámite y procedimiento a toda petición de otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros, debiendo emitir los informes técnicos y jurídicos de procedencia, previos a su otorgamiento, modificación o extinción para el ejercicio de las actividades del sector de minería. 1.4.3. Reportar y coordinar continuamente toda actividad, en ejercicio de su gestión, al Viceministro de Minas, en su calidad de Autoridad competente en el sector minero..."; y, demás disposiciones pertinentes, esta Dependencia Ministerial procede emitir el presente acto administrativo, como tal; AVOCO conocimiento de la solicitud presentada por el señor Marcelo Rivadeneira Piedra en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía Odin Mining del Ecuador S.A., titular de las Concesiones Mineras para Minerales Metálicos denominadas: LOS CANGREJOS código 2847, CASIQUE código 5114, LAS CANARIAS código 2649.1 y CANGREJOS 20 código 30000203 y demás documentación ingresada a esta Dependencia Ministerial con fecha 02 de julio del 2021, con trámite Nro. MERNNR-CZS-2021-2466-EX, con el propósito de que se apruebe la acumulación de las concesiones mineras mencionadas; por lo que, bajo estas consideraciones para resolver se considera: PRIMERO: I) El Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Subsecretaría de Minas, el 04 de mayo de 2010, otorgó a favor de la Compañía Odin Mining del Ecuador S.A. la Sustitución del Título de Concesión para Minerales Metálicos del área denominada "LOS CANGREJOS" código 2847, para minerales metálicos, formada por una superficie de 3.300,00 hectáreas mineras contiguas, en un plazo de 21 años 3 meses 4 días contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero correspondiente, protocolizada en



Sra. Paola Andrade Torre

Dirección: Av. Benavente de El Salvador 1450-54 y 5405  
Código postal: 70130 / Quito - Ecuador  
Teléfono: 003 2 3076000



Gobierno Juntos

17 de Agosto del 2021



Resolución Nro. MERNNR-CZS-2021-0396-RM

Zamora, 28 de octubre de 2021

la Notaría Interina del cantón Marcabelí, con fecha once de mayo del año dos mil diez, e inscrita en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero-Zamora, con fecha 25 de mayo del 2010, con el número ciento trece (113), repertorio 147, del Registro Minero de la provincia de El Oro, ubicada(s) en la parroquia(s) BELLAMARÍA, SANTA ROSA, SAN JUAN DE CERRO AZUL, VICTORIA, cantón(es) SANTA ROSA, provincia(s) EL ORO; II) Mediante resolución Nro. 01028-2012-MRNNR-SRMS-Z7-M de fecha 07 de noviembre de 2012, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a través de la Subsecretaría Regional de Minas Sur Zona 7, acepta la solicitud presentada por el Ingeniero Mauricio Ledesma Gándara en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía Odin Mining del Ecuador S.A. y aprueba la Acumulación de las concesiones mineras Los Cangrejos código 2847; Cangrejos 1 código 300071; Cangrejos 2 código 300067; Cangrejos 4 código 300183; Cangrejos 5 código 300185; Cangrejos 12 código 300977, Tadao código 3330; y, Estero Zapato código 4112, formando una sola área denominada **LOS CANGREJOS (acumulada) código 2847**, con una superficie total de 4.781 hectáreas mineras, ubicada en las parroquia Bellamaría, San Juan de Cerro Azul y Victoria, cantones Santa Rosa y Atahualpa, jurisdicción de la provincia de El Oro. III) Mediante resolución Nro. MERNNR-CZS-2019-0182-RM de fecha 05 de abril de 2019, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través de la Coordinación Zonal Sur, Acepta y Aprueba la solicitud de División Material de la concesión minera **LOS CANGREJOS código 2847**, misma que se divide en: Cangrejos A código 30000695; Cangrejos B código 30000694; Cangrejos C código 30000693; Cangrejos D código 30000692; Los Cangrejos código 2847, protocolizada en la Notaría Trigésima Sexta del cantón Quito el 22 de abril de 2019 e inscrita en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero-Machala, el 02 de mayo del 2019, en el número de repertorio 108, del tomo I, bajo el número 004 de Libro de Registro de Reformas, Rectificaciones y/o Modificaciones de Derechos Mineros. IV) Mediante resolución Nro. MERNNR-CZS-2019-0233-RM de fecha 17 de abril de 2019, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través de la Coordinación Zonal Sur, sustituye el numeral 2 de la resolución de fecha 04 de mayo de 2010 que contiene la Sustitución del Título Mineros de la Concesión para Minerales Metálicos del área minera **LOS CANGREJOS código 2847**, protocolizada en la Notaría Trigésima Sexta del cantón Quito, el 25 de abril del 2019 e inscrita en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero-Machala, en el número de repertorio 110, del tomo I, bajo el número 005 del Libro de Registro de Reformas, Rectificaciones y/o Modificaciones de Derechos Mineros. V) Mediante resolución Nro. MERNNR-CZS-2021-0144-RM de fecha 14 de abril de 2021, y resolución modificatoria Nro. MERNNR-CZS-2021-0154-RM de fecha 16 de abril de 2021, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través de la Coordinación Zonal Sur, se Modifica del Régimen Especial de Pequeña Minería a la Etapa de Exploración del Régimen de Gran Escala a la concesión minera **LOS CANGREJOS código 2847**, protocolizada en la Notaría Cuadragésima del cantón Quito el 23 de abril de 2021, e inscrita en el Registro Minero de la Coordinación Zonal Sur de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No



*[Handwritten signature]*



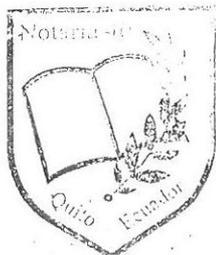
República del Ecuador

Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables

Resolución Nro. MERNNR-CZS-2021-0396-RM

Zamora, 28 de octubre de 2021

Renovables, el 14 de mayo de 2021, en el número de repertorio 164, del tomo I, bajo el número 002, del Libro de Registro de Reformas, Rectificaciones y/o Modificaciones de Derechos Mineros, formada por 3498 hectáreas mineras contiguas, ubicada en las parroquia (s) BELLAMARÍA, SANTA ROSA, VICTORIA, SAN JUAN DE CERRO AZUL, cantón SANTA ROSA y ATAHUALPA, provincia de EL ORO. Las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices referenciados al DATUM PSAD-56 y a la zona geográfica No. 17, así como las distancias de los polígonos que la delimitan son:



Dra. Paola Andrade Torres

Dirección: Av. República de El Salvador 1156-64 y Simón Bolívar  
Código postal: 170135 / Quito - Ecuador  
Teléfono: 0225 3071100

\* Documento firmado electrónicamente por QuiPux



Gobierno | Juntos  
del Encuentro | lo logramos



República  
de Ecuador

**Ministerio de Energía  
y Recursos Naturales No Renovables**

**Resolución Nro. MERNNR-CZS-2021-0396-RM**

**Zamora, 28 de octubre de 2021**

VERTICE X	Y	DISTANCIA (METROS)		
PP	3284009619400	PP	P01	2600m
P01	6310009619400	P01	P02	1400m
P02	6310009618000	P02	P03	1000m
P03	6320009618000	P03	P04	2000m
P04	6320009616000	P04	P05	1000m
P05	6310009616000	P05	P06	2900m
P06	6310009613100	P06	P07	2000m
P08	6330009617200	P08	P09	200m
P09	6332009617200	P09	P10	100m
P10	6332009617100	P10	P11	4800m
P11	6380009617100	P11	P12	900m
P12	6380009616200	P12	P13	4800m
P13	6332009616200	P13	P14	1900m
P14	6332009614300	P14	P15	1800m
P16	6350009612000	P16	P17	1400m
P17	6336009612000	P17	P18	500m
P18	6336009611500	P19	P19	2600m
P19	6310009611500	P19	P20	500m
P20	6310009611000	P20	P21	500m
P21	6305009611000	P21	P22	500m
P22	6305009611500	P22	P23	1000m
P23	6295009611500	P23	P24	1400m
P24	6295009612900	P24	P25	2400m
P25	6271009612900	P25	P26	500m
P26	6271009613400	P26	P27	100m
P27	6270009613400	P27	P28	100m
P28	6270009613500	P28	P29	2000m
P29	6290009613500	P29	P30	1000m
P30	6290009614500	P30	P31	1500m
P31	6275009614500	P31	P32	600m
P32	6275009615100	P32	P33	900m
P33	6284009615100	P33	PP	4300m

La misma que se encuentra protocolizada en la Notaría Cuadragésima del cantón Quito el 23 de abril de 2021 e inscrita en el Registro Minero de la Coordinación Zonal El Oro de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en el número de repertorio 165, del tomo I, bajo el número 003, del Libro de Registro de Reformas, Rectificaciones y/o Modificaciones de Derechos Mineros. SEGUNDO: I) El Estado ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a través de la Subsecretaría de Minas, con fecha 06 de mayo de 2010, otorgó la



República del Ecuador

NOTARIA 10

Quito - Ecuador  
Nihil in Plus Fide  
Mtes. E. Santiago Álvarez A.

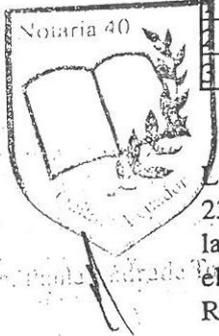
### Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables

Resolución Nro. MERNNR-CZS-2021-0396-RM

Zamora, 28 de octubre de 2021

Sustitución del Título Minero a favor de Francisco Castro Sánchez del área denominada **CASIQUE código 5114**, formada por 342,00 hectáreas mineras contiguas, ubicada en la parroquia (s) SAN JUAN DE CERRO AZUL, VICTORIA, BELLAMARIA, cantón (es) ATAHUALPA, SANTA ROSA, provincia (s) EL ORO, resolución protocolizada en la Notaría Interina del cantón Marcabellí, con fecha 11 de mayo de 2010, e inscrita en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero-Machala, el 25 de mayo del 2010, con el número ciento veinté y tres (123), repertorio número (164); **II** El Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a través de la Subsecretaría Regional de Minas Sur, mediante resolución Nro. 947-2012-MRNNR-SRMS-Z7-M de fecha 11 de octubre de 2012, autoriza al señor Francisco Castro Sánchez, titular de la concesión minera **CASIQUE código 5114**, a ceder y transferir la totalidad de sus derechos mineros que posee sobre la mencionada concesión a favor de la Compañía Odin Mining del Ecuador S.A., misma que se encuentra protocolizada en la Notaría Trigésima Sexta del cantón Quito el 30 de enero de 2015 e inscrito en el Registro Minero con fecha 02 de marzo de 2015, en el número de repertorio 184, del tomo I, bajo el número 007, del Libro de Registro de Contratos de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros. **III** El Ministerio de Minería, a través de la Subsecretaría Regional de Minas Sur-Zona 7, mediante resolución Nro. MM-CZSM- S- 2015-0942-RM de fecha 20 de octubre de 2015, califica bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería a la concesión minera **CASIQUE código 5114**, cuya titular es la Compañía Odin Mining del Ecuador S.A. **IV** El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través de la Coordinación Zonal Sur, autoriza la Modificación del Régimen Especial de Pequeña Minería a la Etapa de Exploración del Régimen Gran Escala Período de Exploración Avanzada de la concesión minera **CASIQUE código 5114**, la misma que se encuentra formada por 342 hectáreas mineras y está ubicada en la (s) parroquia (s) SAN JUAN DE CERRO AZUL, VICTORIA, BELLAMARÍA, cantón (es) ATAHUALPA, SANTA ROSA, provincia de El Oro. Las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices referenciados al DATUM PSAD-56 y a la zona geográfica No. 17, así como las distancias de los polígonos que la delimitan son:

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS (METROS)	
PP	633.200,00	9616.200,00	P.P. - 1	1.800,00
	635.000,00	9616.200,00	1 - 2	1.900,00
	635.000,00	9614.300,00	2 - 3	1.800,00
	633.200,00	9614.300,00	3 - P.P.	1.900,00



La misma que se encuentra protocolizada en la Notaría Cuadragésima del cantón Quito el 23 de abril de 2021 e inscrita en el Registro Minero de la Coordinación Zonal El Oro de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en el número de repertorio 165, del tomo I, bajo el número 003, del Libro de Registro de Reformas, Rectificaciones y/o Modificaciones de Derechos Mineros. **TERCERO: I** El

Dirección: Av. República de El Salvador 1456 64 y 65  
 Código postal: 17035 Quito - Ecuador  
 Teléfono: 022 2 2020200

**Gobierno** Juntos  
 del Encuentro | lo logramos



Resolución Nro. MERNNR-CZS-2021-0396-RM

Zamora, 28 de octubre de 2021

Estado ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a través de la Subsecretaría de Minas, con fecha 06 de mayo de 2010, otorgó la Sustitución del Título Minero a favor de Francisco Castro Sánchez del área denominada LAS CANARIAS código 2649.1, formada por 380,00 hectáreas mineras contiguas, ubicada en la parroquia (s) SAN JUAN DE CERRO AZUL, VICTORIA, BELLAMARIA, cantón (es) ATAHUALPA, SANTA ROSA, provincia (s) EL ORO, resolución protocolizada en la Notaría Interina del cantón Marcabellí, con fecha 11 de mayo de 2010, e inscrita en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero-Machala, el 25 de mayo del 2010, con el número ciento veinte y cuatro tres (124), repertorio número (165) del Registro Minero; II) El Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a través de la Subsecretaría Regional de Minas Sur, mediante resolución Nro. 671-2012-MRNRR-SRMS-Z7-M de fecha 25 de julio de 2012, autoriza al señor Francisco Castro Sánchez, titular de la concesión minera LAS CANARIAS código 2649.1, a ceder y transferir la totalidad de sus derechos mineros que posee sobre la mencionada concesión a favor de la Compañía Odin Mining del Ecuador S.A., misma que se encuentra protocolizada en la Notaría Trigésima Sexta del cantón Quito el 30 de enero de 2015 e inscrito en el Registro Minero con fecha 02 de marzo de 2015, en el número de repertorio 185, del tomo I, bajo el número 008, del Libro de Registro de Contratos de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros. III) El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través de la Coordinación Zonal Sur, autoriza la Modificación del Régimen Especial de Pequeña Minería a la Etapa de Exploración del Régimen Gran Escala Período de Exploración Avanzada de la concesión minera LAS CANARIAS código 2649.1, la misma que se encuentra formada por 380 hectáreas mineras y está ubicada en la (s) parroquia (s) SAN JUAN DE CERRO AZUL, VICTORIA, cantón (es) ATAHUALPA, SANTA ROSA, provincia de El Oro. Las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices referenciados al DATUM PSAD-56 y a la zona geográfica No. 17, así como las distancias de los polígonos que la delimitan son:

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS (METROS)	
PP	635.000,00	9616.200,00	P.P. - 1	2.000,00
1	637.000,00	9616.200,00	1 - 2	1.900,00
2	637.000,00	9614.300,00	2 - 3	2.000,00
3	635.000,00	9614.300,00	3 - P.P.	1.900,00

La misma que se encuentra protocolizada en la Notaría Cuadragésima del cantón Quito el 26 de abril de 2021 e inscrita en el Registro Minero de la Coordinación Zonal El Oro de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en el número de repertorio 163, del tomo I, bajo el número 001, del Libro de Registro de Reformas, Rectificaciones y/o Modificaciones de Derechos Mineros de fecha 14 de mayo de 2021. CUARTO: I) El Estado ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Minería, a



Resolución Nro. MERNNR-CZS-2021-0396-RM

Zamora, 28 de octubre de 2021

través de la Subsecretaría Regional de Minería Sur Zona 7, mediante Adjudicación y con resolución Nro. MM-CZM-S-2016-0934-RM de fecha 29 de noviembre de 2016, otorga a favor de la Compañía Odin Mining del Ecuador S.A., el título de Concesión Minera para Minerales Metálicos del área CANGREJOS 20 código 30000203, misma que se encuentra protocolizada en la Notaría Cuadragésima del cantón Quito el 13 de diciembre de 2016, e inscrita en el número de repertorio 367, del tomo I, bajo el número 017, del Libro de Registro de Concesiones Mineras del Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero-Machala, el 15 de diciembre de 2016. II) El Ministerio de Minería a través de la Subsecretaría Zonal de Minería Sur, mediante resolución Nro. MM-SZM-S-2017-0570-RM de fecha 13 de julio de 2017, autoriza y declara el Inicio de la Etapa de Exploración Avanzada en el área denominada CANGREJOS 20 código 30000203, de titularidad de la compañía ODIN MINING DEL ECUADOR S.A., que cubre una superficie que se encuentra formada por setecientos ochenta (780) hectáreas mineras contiguas y está ubicada en la (s) parroquia (s) Santa Rosa, Victoria, Bella María cantón Santa Rosa, jurisdicción de la provincia de El Oro, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría Cuadragésima del cantón Quito el 31 de julio de 2017. III) El Ministerio de Minería, a través de la Subsecretaría Zonal de Minería Sur, mediante resolución Nro. MM-SZM-S-2018-0013-RM de fecha 05 de enero de 2018, declara la Renuncia Parcial de una (1) hectárea minera que se reduce de la Concesión para Minerales Metálicos denominada CANGREJOS 20 código 30000203, formada por setecientos setenta y nueve (779) hectáreas minera contiguas, ubicada en la (s) parroquia (s), BELLAMARIA, perteneciente a (a los) cantón (es) SANTA ROSA, de la provincia de EL ORO. Las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices referenciados al DATUM PSAD-56 y a la zona geográfica No. 17, así como las distancias de los polígonos que la delimitan son:

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS (METROS)
PP	632000	9618000	P.P. - 1 900,00
1	632900	9618000	1 - 2 100,00
2	632900	9617900	2 - 3 100,00
3	633000	9617900	3 - 4 4800,00
4	633000	9613100	4 - 5 2000,00
5	631000	9613100	5 - 6 2900,00
6	631000	9616000	6 - 7 1000,00
7	632000	9616000	7 - 8 2000,00



La misma que se encuentra protocolizada en la Notaría Cuadragésima del cantón Quito el 17 de enero de 2018 e inscrita en el Registro Minero con el número de repertorio 67, del tomo I, bajo el número 003, del Libro de Registro de Renuncia de Derechos Mineros, el 26 de febrero del 2018. QUINTO.- Con oficio Nro. MERNNR-CZS-2021-1875-OF de fecha 16 de julio de 2021, el Coordinador Zonal Sur, encargado, solicita el análisis de la

Dra. Paola Andrade Torres



**Resolución Nro. MERNNR-CZS-2021-0396-RM**

**Zamora, 28 de octubre de 2021**

documentación presentada y se emita los informes previos a la Acumulación de Concesiones Mineras cuya área resultante se denominará CANGREJOS código 2847. **SEXTO.-** Mediante oficio Nro. ARCERNNR-CZEO-2021-1648-OF de fecha 19 de octubre de 2021, el Coordinador Zonal El Oro de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, remite los informes previos a la Acumulación de Concesiones Mineras cuya área resultante se denominará **CANGREJOS código 2847**; los mismos que consisten en: **Informe Catastral** mediante memorando Nro. ARCERNNR-DAPM-2021-0558-ME de fecha 23 de septiembre de 2021, suscrito por la Directora de Administración de la Propiedad Minera, misma que en su parte pertinente manifiesta: "...El área se conforma por un total de 32 puntos de coordenadas planas proyección UTM Zona 17 SUR, sistema de referencia PSAD56. Las coordenadas del punto de partida y los demás vértices se indican en la siguiente tabla:



República del Ecuador

NOTARÍA 10

Quito - Ecuador

Nihil in Fide



Msc. F. Santiago Álvarez A.

Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables

Resolución Nro. MERNNR-CZS-2021-0396-RM

Zamora, 28 de octubre de 2021

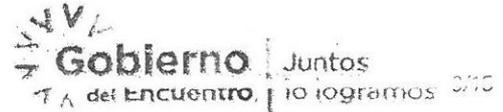
VÉRTICES	ESTE	NORTE	DISTANCIA	
	(metros)	(metros)	(metros)	(metros)
0	628400	9619400	0-1	2600
1	631000	9619400	1-2	1400
2	631000	9618000	2-3	1900
3	632900	9618000	3-4	100
4	632900	9617900	4-5	100
5	633000	9617900	5-6	700
6	633000	9617200	6-7	200
7	633200	9617200	7-8	100
8	633200	9617100	8-9	4800
9	638000	9617100	9-10	900
10	638000	9616200	10-11	1000
11	637000	9616200	11-12	1900
12	637000	9614300	12-13	2000
13	635000	9614300	13-14	2300
14	635000	9612000	14-15	1400
15	633600	9612000	15-16	500
16	633600	9611500	16-17	2600
17	631000	9611500	17-18	500
18	631000	9611000	18-19	500
19	630500	9611000	19-20	500
20	630500	9611500	20-21	1000
21	629500	9611500	21-22	1400
22	629500	9612900	22-23	2400
23	627100	9612900	23-24	500
24	627100	9613400	24-25	100
25	627000	9613400	25-26	100
26	627000	9613500	26-27	2000
27	629000	9613500	27-28	1000
28	629000	9614500	28-29	1500
29	627500	9614500	29-30	600
30	627500	9615100	30-31	900
31	628400	9615100	31-0	4300



Y concluye: "...Se emite el presente Informe Catastral verificando el cumplimiento de los literales del a) al h), de la situación del área, los cuales son obligatorios desde el ámbito catastral. La Dirección de Administración de la Propiedad Minera, con fundamento al Artículo 6 del Instructivo para acumulación y división material de áreas mineras, de la Resolución No.001-INS-DIR-ARCOM-2011; ha determinado que el código y el nombre del área minera resultante de la de la acumulación, será el de la concesión más antigua;

Dra. Paola Andrade Tajes

Dirección: Av. República de El Salvador 1156-64 y Surcos  
Código postal: 170136, Quito - Ecuador





Resolución Nro. MERNNR-CZS-2021-0396-RM

Zamora, 28 de octubre de 2021

por tanto, el área minera resultante de la acumulación se denomina LOS CANGREJOS código 2847, con un total de 4999 hectáreas mineras cuyas coordenadas encierran los derechos mineros CASIQUE código 5114, LAS CANARIAS código 2649.1, LOS CANGREJOS código 2847 y CANGREJOS 20 código 30000203..."; **Informe Técnico**, mediante memorando Nro. ARCERNNR-CZEO-2021-1869-ME de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por el Analista de Seguimiento Técnico Minero Regional, que en su parte pertinente concluye: "...Durante la inspección técnica realizada a las concesiones mineras denominadas CASIQUE código 5114, LAS CANARIAS código 2649.1, LOS CANGREJOS código 2847 y CANGREJOS 20 código 3000020, dentro del trámite de acumulación a la concesión minera denominada LOS CANGREJOS código 2847, no se encontró infraestructura pública o privada que pudiera ser afectada en las zonas en donde se han concentrado las labores de exploración minera, tampoco se evidenció labores de explotación minera dentro de las áreas, por ende se considera técnicamente viable la unificación de las concesiones mineras. En el SGM y GEOPORTAL de Catastro Minero se verifica que las áreas con solicitud de acumulación SON áreas contiguas; se encuentran en una misma fase minera, corresponden a un mismo tipo de mineral (metálico)..."; **Informe Económico**, mediante memorando Nro. ARCERNNR-CZEO-2021-1879-ME de fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por el Especialista de Auditoría Económica Minera Regional, quien en su parte pertinente, concluye: "...Las áreas mineras sujetas al procedimiento de acumulación, se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el estado y han realizado el pago por derecho de trámite conforme lo establecido en la normativa legal vigente...". **SÉPTIMO.-** El Artículo 7 de la Ley de Minería señala que el Ministerio Sectorial es competente para conocer y resolver el presente caso; además, que el literal j) dispone: "Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros"; el artículo 32 del mismo cuerpo legal en su tercer inciso establece "El título minero es susceptible de división material o acumulación, dentro del límite de una hectárea minera mínima y cinco mil hectáreas mineras máximas, por concesión"; **OCTAVO:** El Reglamento General de la Ley de Minería en su Artículo 12 literal a) señala: "Instrumentos sujetos a inscripción en el Registro Minero.- Están sujetos a la inscripción en el Registro Minero, los siguientes documentos" "a) Títulos de concesiones mineras, reformas o modificaciones a dichos títulos, tales como división o acumulación de áreas mineras y actas de adjudicación de subastas y remates mineros"; **NOVENO:** Mediante Resolución Nro. 001-INS-DIR-ARCOM-2011, se emite el Instructivo para Acumulación y División Material de Áreas Mineras, el mismo que del Artículo 3 al 7 establece el procedimiento para la acumulación de área mineras, el mismo que es aplicable al presente caso; **por los motivos anteriormente expuestos, esta COORDINACIÓN ZONAL SUR, RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la solicitud formulada y presentada por Marcelo Rivadeneira Piedra en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía Odin Mining del Ecuador S.A., titular de las Concesiones Mineras para Minerales Metálicos denominadas: LOS CANGREJOS código 2847, CASIQUE código 5114, LAS CANARIAS código



NOTARIA 10

Quito - Ecuador

NIHI PRUIS FIDE



*[Firma manuscrita]*

Ministerio de Energía  
y Recursos Naturales No Renovables

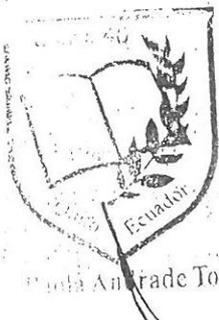
Resolución Nro. MERNNR-CZS-2021-0396-RM

Zamora, 28 de octubre de 2021

2649.1 y CANGREJOS 20 código 30000203;

2.- **APROBAR** la ACUMULACIÓN de las Concesiones Mineras para Minerales Metálicos denominadas: LOS CANGREJOS código 2847, CASIQUE código 5114, LAS CANARIAS código 2649.1 y CANGREJOS 20 código 30000203;

3.- **ÁREA RESULTANTE.**- Establecer como área resultante de la acumulación de las concesiones mineras descritas, con el nombre de **CANGREJOS código 2847**, con una superficie total de 4999 hectáreas mineras contiguas, cuyo titular es la Compañía ODÍN MINING DEL ECUADOR S.A. (R.U.C. 1791272676001), en la cual tiene derecho a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de Minerales Metálicos, la misma que se encuentra ubicada en la(s) parroquia(s) BELLAMARÍA (47%), VICTORIA (33%), SANTA ROSA (7%), SAN JUAN DE CERRO AZUL (13%), perteneciente a los cantón(es) SANTA ROSA (87%) ATAHUALPA (13%), provincia(s) EL ORO. Las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices, referenciados al DATUM PSAD-56 y a la zona geográfica No. 17, así como las distancias de los lados del polígono que la delimitan son:



Ciudad Amable de Torres

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suiza  
Código postal: 170135, Guayaquil, Ecuador  
Teléfono: 043 2307400



Gobierno

Juntos

del Encuentro

10 logros

2015



Resolución Nro. MERNNR-CZS-2021-0396-RM

Zamora, 28 de octubre de 2021

VÉRTICES	ESTE (metros)	NORTE (metros)	DISTANCIA (metros)
0	628400	9619400	0-1 2600
1	631000	9619400	1-2 1400
2	631000	9618000	2-3 1900
3	632900	9618000	3-4 100
4	632900	9617900	4-5 100
5	633000	9617900	5-6 700
6	633000	9617200	6-7 200
7	633200	9617200	7-8 100
8	633200	9617100	8-9 4800
9	638000	9617100	9-10 900
10	638000	9616200	10-11 1000
11	637000	9616200	11-12 1900
12	637000	9614300	12-13 2000
13	635000	9614300	13-14 2300
14	635000	9612000	14-15 1400
15	633600	9612000	15-16 500
16	633600	9611500	16-17 2600
17	631000	9611500	17-18 500
18	631000	9611000	18-19 500
19	630500	9611000	19-20 500
20	630500	9611500	20-21 1000
21	629500	9611500	21-22 1400
22	629500	9612900	22-23 2400
23	627100	9612900	23-24 500
24	627100	9613400	24-25 100
25	627000	9613400	25-26 100
26	627000	9613500	26-27 2000
27	629000	9613500	27-28 1000
28	629000	9614500	28-29 1500
29	627500	9614500	29-30 600
30	627500	9615100	30-31 900
31	628400	9615100	31-0 4300

4.- **PLAZO.-** De conformidad a lo establecido en el rt. 32 de la Ley de Minería y Artículos 3 y 6 del Instructivo para Acumulación y División Material de Áreas, el nuevo plazo de la concesión es de **10 (AÑOS) 0 (MESES) 13 (DIAS)**, plazo que comprende los años que faltaren por cumplir de la concesión minera LOS CANGREJOS código 2847, tiempo que será contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero correspondiente a cargo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos



República del Ecuador

NOTARIA 10

Quito - Ecuador

Nihil Prius Fide



[Signature]

Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables

Resolución Nro. MERNNR-CZS-2021-0396-RM

Zamora, 28 de octubre de 2021

Naturales No Renovables; así mismo, la concesión resultante de este proceso de acumulación, iniciará el primer año de exploración avanzada;

5.- PAGO DE PATENTE, REGALÍAS Y OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- El titular minero durante la vigencia del presente título estará obligado al pago de patentes de conservación, regalías y otras obligaciones tributarias en la forma y montos establecidos para el efecto en la Ley de Minería, Reglamento General de la Ley de Minería y Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal respectivamente;

6.- PRESENTACIÓN DE INFORMES.- El titular minero deberá presentar los informes requeridos en la Ley de Minería y sus Reglamentos en las fechas establecidas y durante la vigencia de la concesión bajo prevenciones de Ley;

7.- OBSERVANCIA DE NORMAS DE CARÁCTER SOCIAL Y AMBIENTAL.- El titular minero está obligado a la estricta observancia de las normas de carácter ambiental y social, contempladas en la Ley de Minería, Ley de Gestión Ambiental, Reglamento General de la Ley de Minería, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador y demás normativa vigente;

8.- SEGURIDAD E HIGIENE MINERA-INDUSTRIAL.- El titular de la presente concesión está obligado a preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera - industrial, conforme lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley de Minería. En consecuencia el titular estará obligado a tener aprobado y en vigencia un Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera sujetándose a las disposiciones del Reglamento de Seguridad Minera y demás Reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las instituciones correspondientes;

9.- AMPARO ADMINISTRATIVO.- El Estado, a través de la Agencia de Regulación y Control Minero, otorgará Amparo Administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida o amenace el ejercicio de sus actividades mineras;

10.- PROTECCION DE LA RIQUEZA ARQUEOLOGICA.- El titular minero está obligado a cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural y a dar aviso inmediato al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de cualquier vestigio o hallazgo arqueológico que descubriere dentro de los límites de su concesión;

11.- EXTINCION DE LA CONCESION MINERA.- Los derechos derivados del título de la presente concesión se extinguirán por las causales determinadas en la Ley de Minería y en su Reglamento General;



[Signature]

Dirección: Av. República de El Salvador 135-63 y Suena  
Código postal: 170135 / Quito - Ecuador  
Teléfono: 593-2-3976000



Gobierno

Juntas

del Encuentro

lo logramos 13/15



Resolución Nro. MERNNR-CZS-2021-0396-RM

Zamora, 28 de octubre de 2021

**12.- HITOS DEMARCATORIOS.-** El titular minero tiene la obligación de conservar los hitos demarcatorios, bajo prevenciones de Ley;

**13.- CAPACITACION DE PERSONAL.-** El titular minero está obligado a mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel. Dichos programas deben ser comunicados periódicamente al Ministerio Sectorial, Coordinación Zonal Sur. Asimismo, en sus planes de operación y coordinación con la Agencia de Regulación y Control, los concesionarios mineros acogerán en sus labores mineras a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías en el campo de la minería y disciplinas afines, proporcionándoles las facilidades que fueren necesarias;

**14.- ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.-** Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero correspondiente, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su otorgamiento;

**15.- OBLIGACION DE ENTREGA DEL TITULO Y EFECTOS DE INVALIDEZ**  
El titular minero queda advertido de la obligación de entregar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en la Coordinación Zonal Sur designada para el efecto, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción, un ejemplar del título de la concesión minera debidamente registrado. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería y su Reglamento General;

**16.-** En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en el presente instrumento público el titular minero se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Minería y su Reglamento, así como a las demás disposiciones de la legislación positiva vigente, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por la citada Ley;

**17.-** El presente Acto Administrativo, en esta vía es definitivo, de conformidad con el numeral 2 del Art. 126 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

**18.-** Desígnese como Actuaría del presente proceso administrativo a la Abogada Gabriela Jaramillo Cueva, quien acepta el cargo y promete desempeñarlo conforme a derecho;

**19.-** Notifíquese con la presente Resolución al Ing. Marcelo Rivadeneira Piedra en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía Odin Mining del Ecuador S.A. en el casillero electrónico señalado para el efecto. **NOTIFÍQUESE CÚMPLASE.-**



República del Ecuador

NOTARIA 10

Quito - Ecuador

Nihil Prius Fide



Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables

Resolución Nro. MERNNR-CZS-2021-0396-RM

Zamora, 28 de octubre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Ing. Alvaro Miguel Sanchez Romero  
COORDINADOR ZONAL SUR

Copia:

Señora Abogada  
Gabriela Elizabeth Jaramillo Cueva  
Analista de Minas 1

gi



Dra. Paola Andrade Torres



Firmado electrónicamente por:  
ALVARO MIGUEL  
SANCHEZ ROMERO

Dirección: Av. República de El Salvador 0150-64 y Guano  
Código postal: 170145 / Quito - Ecuador  
Teléfono: 593-2-3976000

Documento firmado electrónicamente por Legales



Juntos lo logramos 15/15



REPUBLICA  
DEL ECUADOR

## Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables

Oficio Nro. MERNNR-CZS-2021-2835-OF

Zamora, 28 de octubre de 2021

**Asunto:** Notificación de la Resolución de Acumulación de Concesiones Mineras cuya área resultante se denomina CANGREJOS código 2847.

Señor  
Marcelo Adalid Rivadeneira Piedra  
**Gerente General**  
**ODIN MINING DEL ECUADOR S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

La Coordinación Zonal Sur, mediante resolución administrativa acepta y aprueba la Acumulación de Concesiones Mineras cuya área resultante se denomina **CANGREJOS código 2847**, de titularidad de la compañía **ODIN MINING DEL ECUADOR S.A.**, para que se sirva cumplir cada una de las disposiciones contenida en la misma.

Particular que comunico a usted, para los fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Alvaro Miguel Sanchez Romero  
**COORDINADOR ZONAL SUR**

Copia:

Señora Abogada  
Gabriela Elizabeth Jaramillo Cueva  
Analista de Minas 1

gj



Firmado electrónicamente por:  
**ALVARO MIGUEL  
SANCHEZ ROMERO**

Dirección: Av. República de El Salvador 1150-114, Quito  
Código postal: 170125 Quito - Ecuador  
Teléfono: 022 2 3778300



*[Handwritten signature]*

Mtes. E. Santiago Álvarez A.

**ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN:** A petición del Abogado Juan Fernando Larrea, el día de hoy y en diez fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima de Quito actualmente a mi cargo, protocolizo LA DOCUMENTACIÓN que antecede.- Quito, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

*[Handwritten signature]*

**DR. CARLOS OSWALDO MEJIA MARTINEZ**  
**NOTARIO CUADRAGÉSIMO SUPLENTE DE QUITO**

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes Noviembre de dos mil veintiuno.-

*[Handwritten signature]*



**DR. CARLOS OSWALDO MEJIA MARTINEZ**  
**NOTARIO CUADRAGÉSIMO SUPLENTE DE QUITO**

Dra. Paola Andrade Torres

ESPACIO EN  
BLANCO



NOTARIA 10

Quito - Ecuador

NIHI. PRIUS FIDE



AGENCIA

Agencia de Regulación y Control  
de Energía y Recursos Naturales  
No Renovables

**COORDINACIÓN ZONAL-EL ORO**  
**REGISTRO MINERO**

**ABG. PATRICIO AÑAZCO ROMERO**  
**REGISTRADOR MINERO**

Queda inscrita la Protocolización de la Resolución Nro. MERNNR-CZS-2021-0396-RM, de Acumulación de Concesiones Mineras Para Minerales Metálicos que otorga el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en la cual Resuelve la Acumulación de las Concesiones Mineras LOS CANGREJOS código 2847, CASIQUE código 5114, LAS CANARIAS código 649.1 y CANGREJOS 20 código 30000203, resultando producto de esta acumulación la concesión **LOS CANGREJOS** código **2847**; **Inscripción**, anotada en el Número de Repertorio **306**, del Tomo **I**, bajo el Número **005**, del Libro de Registro de Reformas, Rectificaciones y/o Modificaciones de Derechos Mineros, del Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - Coordinación Zonal El Oro, el 17 de noviembre del 2021.

Machalá, 17 de noviembre del 2021



Firmado digitalmente por  
HERNAN PATRICIO  
ANAZCO ROMERO

**Abg. Patricio Añazco Romero.**  
**REGISTRADOR MINERO**  
**ARCERNNR - COORDINACIÓN ZONAL EL ORO**



**Gobierno**  
del Encuentro

Juntos  
lo logramos

ESPACIO EN  
BLANCO

**MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.**  
**NOTARIO DÉCIMO - QUITO**

**NOTARIA 10**

Quito - Ecuador

NIMIL PRIUS FIDE



Mgs. E. Santiago Álvarez A.

**HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.- SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN LA FECHA QUE CONSTA DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE INVERSIÓN OTORGADO POR: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, ODIN ECUADOR HOLDINGS INC., ODIN MINING DEL ECUADOR S.A., EN QUITO HOY 30 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**MAGÍSTER E. SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO**  
**NOTARIO DÉCIMO DEL CANTON QUITO**

**Notaria 10**  
Mgs. E. Santiago Álvarez A.

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA  
TELEFONO: 0992925626 / 0992747452  
MAIL: notaria10quito@gmail.com

RESERVA  
BLANCO EN